

RV: RESPUESTA OFICIO 29/06/2022 25000234200020170458900

Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion F Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02sftadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 04/08/2022 14:21

Para: Ingrid Marcela Granados Hernandez <igranadh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Gestión Abaco <utabacopaniaguab@gmail.com>

Enviado: jueves, 4 de agosto de 2022 13:50

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion F Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02sftadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Recepcion Memoriales Seccion 02 Tribunal
Administrativo - Cundinamarca <rmemorialessec02tadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA OFICIO 29/06/2022 25000234200020170458900

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN F

E. S.D.

ASUNTO : RADICACIÓN DE DOCUMENTOS

REFERENCIA : ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

 [CC-22377973.zip](#)

RADICADO : 25000234200020170458900

DEMANDANTE : CRISTINA DE PRAGA VARELA ARDILA

DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Señores:

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA
SUBSECCION F**

E. S.D.

ASUNTO : RADICACIÓN DE DOCUMENTOS
REFERENCIA : ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
RADICADO : 25000234200020170458900
DEMANDANTE : CRISTINA DE PRAGA VARELA ARDILA
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Sincelejo (Sucre), abogada en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIAGUA & COHEN** distinguida con el NIT N° 901581654, obrando en mi condición de Apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, tal como se desprende de la Escritura Pública N° 1955 de fecha 18 de abril de 2022 otorgada ante la Notaria setenta y dos (72) del círculo de Bogotá, acudo ante su despacho para manifestar que acogiéndome a lo establecido en el artículo 6o de la Ley 489 de 1998 que establece el principio y colaboración entre autoridades administrativas, el cual reza: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". De manera respetuosa me permito radicar la documentación adjunta al proceso de la referencia.

Atentamente,

COHEN  Firmado digitalmente por
MENDOZA COHEN MENDOZA
ANGELICA MARGOTH
ANGELICA MARGOTH
MARGOTH Fecha: 2022.08.04
12:34:51 -05'00'

ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA
C. C. N° 32.709.957 de Barranquilla, Atlántico
T. P. N° 102.786 del C. S. de la J.

Bogotá D.C., 29 de julio de 2022

Doctor (a)
LUZ MERY RODRIGUEZ BELTRAN
Oficial Mayor
Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección F
Carrera 57 No. 43 – 91 Sede Judicial CAN Piso 1
Bogotá, D.C.

Referencia: REQUERIMIENTO JUDICIAL
Radicado No. 25000234200020170458900
Demandante: Cristina de Praga Varela Ardila con C.C. 22.377.973
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho

Respetada doctora:

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En atención a lo solicitado por la entidad de la referencia, por el cual solicita:

(...)

Por Secretaría **OFÍCIESE** a **COLPENSIONES** para que allegue la siguiente información:

- Copia del documento de identidad del señor JORGE LUIS RICARDO BRAY (q.e.p.d.), identificado con cédula de ciudadanía No. 6.816.132 de Sincelejo.

- Soportes de la liquidación de la pensión del señor JORGE LUIS RICARDO BRAY (q.e.p.d.), explicando la forma como obtuvo el IBL tenido en cuenta en la Resolución No. 6592 de 1999.

Adviértase a la entidad que no basta con remitir el acta de la liquidación, sino que se debe expresar claramente de dónde se tomaron los valores para efectuarla. Esto es, señalando el tiempo de servicios (fecha de ingreso y retiro) y los factores salariales sobre los cuales se hicieron aportes al sistema pensional.

(...)

Sea lo primero señalar que en el marco de su misión y visión la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones está comprometida con el suministro de la información requerida por los entes judiciales,

motivo por el cual le informamos que una vez verificado el expediente pensional del señor JORGE LUIS RICARDO BRAY (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con Cédula de Ciudadanía No. 6.816.132, se evidenció que mediante Resolución No. 6592 del 19 de abril de 1999 el Instituto de Seguros Sociales se ordenó el reconocimiento de la Pensión de Sobrevivientes a favor de la señora MARIA VICTORIA BENITO REVOLLO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.517.846 en calidad de compañera permanente y JUAN SEBASTIAN RICARDO BENITO con Registro de Nacimiento No. 940909-01367 en calidad de hijo menor de edad.

La prestación fue liquidada con un total de 439 semanas cotizadas, con fundamento en lo establecido en el artículo 46 de la Ley 100 de 1993, sobre un Ingreso Base de Liquidación de \$1.457.066 al cual se le aplicó una tasa de reemplazo del 45%, lo que correspondió a una cuantía de pensión equivalente a \$655.680 efectiva a partir del 05 de septiembre de 1998. A cada beneficiario le correspondió el 50% con una mesada de \$327.840.

Para calcular el IBL se tomaron en cuenta la totalidad de las cotizaciones efectuadas, desde el 27 de agosto de 1973 hasta el 01 de julio de 1998.

En este orden de ideas, se pone en conocimiento del despacho que para los periodos cotizados y reporados dentro de la historia laboral del causante, el empleador debió realizar las cotizaciones (IBC) ante el extinto ISS y Colpensiones de conformidad con lo establecidos en el artículo 1 del Decreto 1158 de 1994:

“El salario mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de Pensiones de los servidores públicos incorporados al mismo, estará constituido por los siguientes factores:

- a) La asignación básica mensual;*
- b) Los gastos de representación;*
- c) La prima técnica, cuando sea factor de salario;*
- d) Las primas de antigüedad, ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario.*
- e) La remuneración por trabajo dominical o festivo;*
- f) La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras, o realizado en jornada nocturna;*
- g) La bonificación por servicios prestados”*

De conformidad con lo expuesto y teniendo en cuenta la naturaleza de nuestra entidad, es importante señalar que, en el proceso de estudio y reconocimiento de las prestaciones económicas, la base para calcular los valores, guarda correspondencia entre el Ingreso Base de Liquidación – IBL y el Ingreso Base de Cotización – IBC. De lo cual se infiere que, el Ingreso Base de Liquidación, se determina con el promedio de los salarios sobre los cuales ha cotizado el afiliado, contados desde la última cotización efectivamente realizada o el de toda la vida laboral, según lo establecido en la norma para cada caso en concreto.

Así las cosas, el Empleador es el responsable de efectuar los aportes que le corresponden a sus trabajadores, cotizaciones que deben ser realizadas sobre el salario que realmente devengue incluyendo en el mismo los Factores Salariales percibidos por el trabajador, de esta forma Colpensiones procederá a estudiar lo reportado dentro de su historia laboral para determinar la norma que le resulta más

beneficiosa. En este sentido, nuestra entidad como Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, en el momento de efectuar el estudio de la prestación previo a la emisión del acto administrativo, realiza la liquidación conforme a lo reportado por el empleador, para el caso en concreto lo que se encuentra contenido en la Historia Laboral del ciudadano.

Finalmente, me permito remitir adjunto copia de la hoja de liquidación tenida en cuenta para liquidar la prestación de que trata la Resolución No. 6592 del 19 de abril de 1999 en tres (3) folios, para su conocimiento y trámite respectivo.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y en caso de requerir información adicional a la suministrada, le solicitamos hacérselo saber a fin de proceder a dar respuesta oportuna y diligente al requerimiento efectuado por el despacho de la referencia.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,



INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO
Directora de Prestaciones Económicas (A)

Anexos: tres (3) folios

Elaboró: Melissa Fernández - Analista Código 420 Grado 04 - DPE

Revisó: Diana Patricia Dávila Hincapié – Analista Código 420 Grado 04 – DPE

Bogotá D. C., 29 de julio de 2022

REQUERIMIENTO
BZ: 2022_10224583

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION F
MP. BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
PALACIO DE JUSTICIA
BOGOTA – CUNDINAMARCA

REFERENCIA: **Proceso N.º:** 25000234200020170458900
 Demandante: CRISTINA DE PRAGA VARELA ARDILA
 Identificación: C.C. 22377973
 Oficio N.º: NO REGISTRA del 29 DE JUNIO DE 2022
 Tipo de Trámite: Requerimiento Judicial

JOSÉ ÁNGEL URIAS MENDIETA GUERRERO, en mi calidad de Profesional Máster, Código 320, Grado 08 con asignación de funciones del cargo de Director, Código 130, Grado 06, de la Dirección de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, conforme el Memorando GTH – 2317 del 24 de junio de 2022 de la Gerencia de Talento Humano y Relaciones Laborales de Colpensiones, remito copia del expediente administrativo en medio magnético expedido por la Dirección Documental y respuesta emitida por la Dirección de Prestaciones Económicas, correspondiente a **CRISTINA DE PRAGA VARELA ARDILA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **22377973** de acuerdo con lo solicitado en el oficio de la referencia.

Por consiguiente, solicito de manera respetuosa que de por atendido el requerimiento judicial elevado por su despacho.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y en caso de requerir información adicional a la suministrada, le solicitamos hacérselo saber a fin de proceder a dar respuesta oportuna y diligente al requerimiento efectuado por el despacho de la referencia.

Cordialmente,



JOSÉ ÁNGEL URIAS MENDIETA GUERRERO

Profesional Máster, Código 320, Grado 08, asignado con funciones de director de Procesos Judiciales Anexos: Lo enunciado Y Memorando GTH – 2317 del 24/06/2022

Elaboró: capedrazab Analista IV DPJ

Aprobó: MEDELGADOR – Profesional Máster 7 DPJ

	FORMATO DE COMUNICACIÓN ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL	CÓDIGO:	GTH-GSA-FMT-020
		VERSIÓN:	2
		FECHA:	05/05/2020

GTH – 2317

Bogotá D.C., 24 de junio de 2022

PARA: JOSÉ ANGEL URIAS MENDIETA GUERRERO

CARGO: Profesional Máster, Código 320, Grado 08

DEPENDENCIA: Dirección de Procesos Judiciales

ASUNTO: Asignación de funciones

Cordial saludo doctor Mendieta,

Con ocasión de la asignación de funciones que le fue realizada al doctor Miguel Ángel Rocha Cuello, como Jefe de Oficina, Código 140, Grado 07, de la Oficina Asesora de Asuntos Legales, de manera atenta me permito informar que se hace necesario asignarle las funciones del cargo de Director, Código 130, Grado 06, de la Dirección de Procesos Judiciales, de conformidad con lo consagrado en los artículos 31 y 32 del Reglamento Interno de Trabajo, a partir del veinticuatro (24) de junio de 2022 y hasta el veinte (20) de septiembre de 2022.

Para el efecto, la Dirección de Gestión de Talento Humano, verificó que cumple los requisitos para el desempeño del citado cargo según lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales.

De otra parte, el literal b) de la cláusula segunda de su contrato individual de trabajo, señala: *“...Prestar el servicio antes dicho personalmente, en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare COLPENSIONES y excepcionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades del servicio así lo exigieren. Por tanto, las partes convienen en que COLPENSIONES podrá, en cualquier tiempo, asignarle a EL (LA) TRABAJADOR (A) otros cargos u oficios distintos y/o destinarlo a cualquier otra dependencia o lugar, temporal o definitivamente, traslado y modificaciones que EL (LA) TRABAJADOR(A) acepta de antemano en el momento de ser contratado, mientras no se desmejoren las condiciones laborales mínimas del TRABAJADOR...”*

Con base en lo anterior y debido a que durante el periodo del veinticuatro (24) de junio de 2022 y hasta el veinte (20) de septiembre de 2022, el doctor Miguel Ángel Rocha Cuello recibirá la remuneración básica mensual correspondiente al cargo de Jefe de Oficina, Código 140, Grado

	FORMATO DE COMUNICACIÓN ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL	CÓDIGO:	GTH-GSA-FMT-020
		VERSIÓN:	2
		FECHA:	05/05/2020

07 y no la del cargo del cual es titular, usted recibirá durante este mismo lapso, la remuneración básica del cargo de Director, Código 130, Grado 06, esto es, la suma de Catorce Millones Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Cuatro pesos (\$14.459.504).

De antemano, agradezco su disposición en el cumplimiento de las funciones del cargo al que ha sido asignado.

Atentamente,



RICARDO AGUIRRE CÁRDENAS
 Director de Gestión del Talento Humano
 Con asignación de funciones de
 Gerente de Talento Humano y Relaciones Laborales

Copia: Malky Katrina Ferro Ahcar, Asesora 200, Código 01.
 Con funciones asignadas de
 Gerente de Defensa Judicial

Aprobó: Martha Cecilia Suárez Reyes, Profesional Máster, Código 320, Grado 08.
 Con asignación de funciones de
 Directora de Gestión del Talento Humano

Revisó: Camilo Ernesto Salas Quintero, Profesional Máster, Código 320, Grado 08. Gerencia de Talento Humano y Relaciones Laborales
 Sonia Yanet Martínez Venegas, Profesional Máster, Código 320, Grado 08. Dirección de Gestión del Talento Humano

Elaboró: Ana María Salazar Camacho, Profesional Sénior, Código 310, Grado 04. Dirección de Gestión del Talento Humano

LIQUIDACION PENSION DE I.V.M. POR AFILIADO MUERTO (15) S/LEY 100

215

H O J A D E P R U E B A
GENERADA DESDE CAPTURA

SECCIONAL.....:01 CUNDINAMARCA/ NUMERO INTERNO....: 7,437 ✓ IDENTIFICACION DEL OPERADOR...: euc
FECHA DE SOLICITUD.....:MAR 05 1,999 ✓ REMISION.....:MAR 31 1,999 TECLEO.....: ABR 08 1,999
FECHA DE FALLECIMIENTO.....:SEP 05 1,998 ✓ INGRESO A NOMINA...:MAY 1,999 RETROACTIVO HASTA.....: ABR 1,999 ✓

SALARIO A JUNIO DE 1.992.....: 0 DESCONTAR EGM ?...:SI
APELLIDOS Y NOMBRES DEL CAUSANTE:RICARDO ✓ BRAY ✓ JORGE ✓
DOCUMENTO : CEDULA 6,816,132 ✓ FECHA NACIMIENTO...:MAR 05 1,952 ✓ SEXO.....: MASCULINO ✓
ULTIMOS NUMERO DE AFILIACION....:906816132 170127951 000000000 000000000 000000000 000000000 000000000 000000000 000000000 000000000

ULTIMO PATRONO.....:01008242308 REGISTRAL DEL ESTADO CIVIL ✓
DIRECCION Y CIUDAD.....:CRA 12 # 97-04 SANTA FE DE BOGOT DISTRICTO CAPI
OTROS NUMEROS PATRONALES.....:00000000000

Tecle. N. Cta.

TOTAL SEMANAS COTIZADAS.....: 439
SEMAMAS COTIZADAS ULTIMO AÑO: 30 ✓
SEMAMAS QUE INCREMENTAN PENSION.:
FECHA ULTIMA COTIZACION.....:AGO 31 1,998 ✓

HISTORIA DE LOS INGRESOS BASES DE LIQUIDACION

CONS.	F/DESDE	F/HASTA	INGRESO BASE	No DIAS	No SEM.	INGRESO ACT.	DIAS * ING.
001	AGO 27 1,973	DIC 31 1,973	1,770	127	18.142857	343,065	43,569,255
002	ENE 01 1,974	ENE 11 1,974	1,770	11	1.571428	280,076	3,080,836
003	FEB 01 1,975	DIC 31 1,975	4,410	334	47.714285	558,254	186,456,836
004	ENE 01 1,976	ABR 30 1,976	4,410	121	17.285714	475,029	57,478,509
005	JUN 09 1,976	SEP 13 1,976	9,480	97	13.857142	1,021,153	99,051,841
006	SEP 16 1,976	DIC 31 1,976	11,850	107	15.285714	1,276,441	136,579,187
007	ENE 01 1,977	DIC 31 1,977	11,850	365	52.142857	1,016,275	370,940,375
008	ENE 01 1,978	MAR 31 1,978	11,850	90	12.857142	797,391	71,765,190
009	MAY 12 1,980	DIC 31 1,980	30,150	234	33.428571	1,315,271	307,773,414
010	ENE 01 1,981	MAR 31 1,981	30,150	90	12.857142	1,044,197	93,977,730
011	ABR 01 1,981	JUN 30 1,981	39,310	91	13.000000	1,361,439	123,890,949
012	JUL 01 1,981	DIC 31 1,981	41,040	184	26.285714	1,421,355	261,529,320
013	ENE 01 1,982	AGO 31 1,982	41,040	243	34.714285	1,124,846	273,337,578
014	MAR 01 1,995	MAR 31 1,995	1,003,000	31	4.428571	1,715,010	53,165,310
015	ABR 01 1,995	ABR 30 1,995	1,255,250	30	4.285714	3,001,268	90,038,040
016	MAY 01 1,995	MAY 31 1,995	1,504,500	31	4.428571	2,572,515	79,747,965
017	JUL 01 1,995	JUL 31 1,995	1,504,500	31	4.428571	2,572,515	79,747,965
018	NOV 01 1,995	DIC 31 1,995	1,504,500	61	8.714285	2,572,515	156,923,415
019	ENE 01 1,996	ENE 31 1,996	1,504,500	31	4.428571	2,153,453	66,757,043
020	FEB 01 1,996	FEB 29 1,996	2,359,558	29	4.142857	3,377,334	97,942,686
021	MAR 01 1,996	MAR 31 1,996	1,730,175	31	4.428571	2,476,471	76,770,601
022	ABR 01 1,996	ABR 30 1,996	519,052	30	4.285714	742,840	22,288,200
023	MAY 01 1,996	OCT 31 1,996	1,730,175	184	26.285714	2,476,471	455,670,664
024	NOV 01 1,996	NOV 30 1,996	1,153,450	30	4.285714	1,650,981	49,529,430

329

LIQUIDACION PENSION DE I.V.M. POR AFILIADO MUERTO (19) S/LEY 100

254

Continuacion Numero Interno.....: 7437

HISTORIA DE LOS INGRESOS BASES DE LIQUIDACION

CONS.	F/DESDE	F/HASTA	INGRESO BASE	No DIAS	No SEM.	INGRESO ACT.	DIAS * ING.
025	DIC 01 1,996	DIC 31 1,996	218,818	31	4.428571	313,203	9,709,293
026	ENE 01 1,997	ENE 31 1,997	1,730,175	31	4.428571	2,036,069	63,118,139
027	FEB 01 1,997	FEB 28 1,997	2,841,813	28	4.000000	3,344,245	93,638,860
028	ABR 01 1,997	OCT 31 1,997	2,328,750	214	30.571428	2,740,473	586,461,222
029	DIC 01 1,997	DIC 31 1,997	2,328,750	31	4.428571	2,740,473	84,954,663
030	ENE 01 1,998	ENE 31 1,998	2,701,350	31	4.428571	2,701,350	83,741,850
031	MAR 01 1,998	MAR 31 1,998	3,187,593	31	4.428571	3,187,593	98,815,383
032	JUL 01 1,998	AGO 31 1,998	3,188,000	62	8.857142	3,188,000	197,656,000
				=====	=====	=====	=====
				3,072	438.857129		4,476,107,749

IBL 10 ANOS o MENOS .: AGO 27 1,973 VALOR--> 1,457,066 !! I.B.L. VIDA : 1,457,066

BENEFICIARIOS DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTES

ID.	TIPO DOC.	No.DCTG.	APELLIDOS Y NOMBRES	FC.NACIM.	PARENTESCO	CED.RP.LEG.	CIUDAD	DEPTO.	DIRECCION
04	REGISTRO C	20361496	RICARDO BENITO	JUAN S.	SEP 09 1994	Hijo	STA FE DE	DISTRITO C	TRANSV 15 #
50	CEDULA	64517846	BENITO REVOLLO	MARIA V.	OCT 07 1966	COMPAN.	STA FE DE	DISTRITO C	TRANSV 15 #

REPRESENTANTES LEGALES

TIPO DOC.	No.DOCUMENTO	APELLIDOS Y NOMBRES	CIUDAD	DEPTO.	DIRECCION
CEDULA	64517846	BENITO REVOLLO MARIA VICTORIA	STA FE DE	DISTRITO C	CRA 12 # 97-04

329

LIQUIDACION PENSION DE I.V.M. POR AFILIADO MUERTO (15) 5/LEY 100

263

Continuacion Numero Interno.....: 7437

DATOS LIQUIDACION

PORCENTAJE DE LIQUIDACION.....: 45.00
INGRESO BASICO DE LIQUIDACION...: 1,457,066.00

PERIODO	A PARTIR DE	VR.PENSION	NRO.HIJOS	RETROACTIVO	PRIMA	TOTAL(RETRO+PRIMA)
1	SEP 05 1998	655,680	1	2,535,296	655,680	3,190,976
2	ENE 01 1999	765,179	1	3,060,716		3,060,716

28

VALOR PENSION RETROACTIVO: 5,596,012 APORTES E.B.M (12.00%).....: 671,522
 PRIMA (s) RETROACTIVA: 655,680 RETROACTIVO A PATRONO:
 =====
 TOTAL RETROACTIVO: 6,251,692 TOTAL DESCUENTOS: 671,522
 NETO A PAGAR RETROACTIVIDAD.....: 5,580,170

DISTRIBUCION DEL VALOR PENSION POR PERIODO

A PARTIR DE	VR.PENS.	VR.PRIMA			
SEP 05 1998	655,680		4	327,840 50	327,840
PRIMA(s)ANO		655,680	4	327,840 50	327,840
ENE 01 1999	765,179		4	382,590 50	382,589

VALORES A GIRAR

SIT.PAG. NUMERO DE CTA. GIRADO A NOMBRE DE: REPRESENTADO POR: VR.EGM V.A.P.
 62 00149 00000064517846 04 RICARDO BENITO JUAN S. 64517846 BENITO REVOLLO MARIA VICTORIA 335,761 2,790,085
 62 00149 00000064517846 50 BENITO REVOLLO MARIA V. 335,761 2,790,085

6511846

!DIGITADO POR : euc! FECHA TECLEO : ABR 08 1999! REVISADO POR : ! FECHA REVIS. : !

221

Bogotá D.C., 29 de julio de 2022

Doctor (a)
LUZ MERY RODRIGUEZ BELTRAN
Oficial Mayor
Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección F
Carrera 57 No. 43 – 91 Sede Judicial CAN Piso 1
Bogotá, D.C.

Referencia: REQUERIMIENTO JUDICIAL
Radicado No. 25000234200020170458900
Demandante: Cristina de Praga Varela Ardila con C.C. 22.377.973
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho

Respetada doctora:

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En atención a lo solicitado por la entidad de la referencia, por el cual solicita:

(...)

Por Secretaría **OFÍCIESE** a **COLPENSIONES** para que allegue la siguiente información:

- Copia del documento de identidad del señor JORGE LUIS RICARDO BRAY (q.e.p.d.), identificado con cédula de ciudadanía No. 6.816.132 de Sincelejo.

- Soportes de la liquidación de la pensión del señor JORGE LUIS RICARDO BRAY (q.e.p.d.), explicando la forma como obtuvo el IBL tenido en cuenta en la Resolución No. 6592 de 1999.

Adviértase a la entidad que no basta con remitir el acta de la liquidación, sino que se debe expresar claramente de dónde se tomaron los valores para efectuarla. Esto es, señalando el tiempo de servicios (fecha de ingreso y retiro) y los factores salariales sobre los cuales se hicieron aportes al sistema pensional.

(...)

Sea lo primero señalar que en el marco de su misión y visión la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones está comprometida con el suministro de la información requerida por los entes judiciales,

motivo por el cual le informamos que una vez verificado el expediente pensional del señor JORGE LUIS RICARDO BRAY (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con Cédula de Ciudadanía No. 6.816.132, se evidenció que mediante Resolución No. 6592 del 19 de abril de 1999 el Instituto de Seguros Sociales se ordenó el reconocimiento de la Pensión de Sobrevivientes a favor de la señora MARIA VICTORIA BENITO REVOLLO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.517.846 en calidad de compañera permanente y JUAN SEBASTIAN RICARDO BENITO con Registro de Nacimiento No. 940909-01367 en calidad de hijo menor de edad.

La prestación fue liquidada con un total de 439 semanas cotizadas, con fundamento en lo establecido en el artículo 46 de la Ley 100 de 1993, sobre un Ingreso Base de Liquidación de \$1.457.066 al cual se le aplicó una tasa de reemplazo del 45%, lo que correspondió a una cuantía de pensión equivalente a \$655.680 efectiva a partir del 05 de septiembre de 1998. A cada beneficiario le correspondió el 50% con una mesada de \$327.840.

Para calcular el IBL se tomaron en cuenta la totalidad de las cotizaciones efectuadas, desde el 27 de agosto de 1973 hasta el 01 de julio de 1998.

En este orden de ideas, se pone en conocimiento del despacho que para los periodos cotizados y reporados dentro de la historia laboral del causante, el empleador debió realizar las cotizaciones (IBC) ante el extinto ISS y Colpensiones de conformidad con lo establecidos en el artículo 1 del Decreto 1158 de 1994:

“El salario mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de Pensiones de los servidores públicos incorporados al mismo, estará constituido por los siguientes factores:

- a) La asignación básica mensual;*
- b) Los gastos de representación;*
- c) La prima técnica, cuando sea factor de salario;*
- d) Las primas de antigüedad, ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario.*
- e) La remuneración por trabajo dominical o festivo;*
- f) La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras, o realizado en jornada nocturna;*
- g) La bonificación por servicios prestados”*

De conformidad con lo expuesto y teniendo en cuenta la naturaleza de nuestra entidad, es importante señalar que, en el proceso de estudio y reconocimiento de las prestaciones económicas, la base para calcular los valores, guarda correspondencia entre el Ingreso Base de Liquidación – IBL y el Ingreso Base de Cotización – IBC. De lo cual se infiere que, el Ingreso Base de Liquidación, se determina con el promedio de los salarios sobre los cuales ha cotizado el afiliado, contados desde la última cotización efectivamente realizada o el de toda la vida laboral, según lo establecido en la norma para cada caso en concreto.

Así las cosas, el Empleador es el responsable de efectuar los aportes que le corresponden a sus trabajadores, cotizaciones que deben ser realizadas sobre el salario que realmente devengue incluyendo en el mismo los Factores Salariales percibidos por el trabajador, de esta forma Colpensiones procederá a estudiar lo reportado dentro de su historia laboral para determinar la norma que le resulta más

beneficiosa. En este sentido, nuestra entidad como Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, en el momento de efectuar el estudio de la prestación previo a la emisión del acto administrativo, realiza la liquidación conforme a lo reportado por el empleador, para el caso en concreto lo que se encuentra contenido en la Historia Laboral del ciudadano.

Finalmente, me permito remitir adjunto copia de la hoja de liquidación tenida en cuenta para liquidar la prestación de que trata la Resolución No. 6592 del 19 de abril de 1999 en tres (3) folios, para su conocimiento y trámite respectivo.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y en caso de requerir información adicional a la suministrada, le solicitamos hacérselo saber a fin de proceder a dar respuesta oportuna y diligente al requerimiento efectuado por el despacho de la referencia.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,



INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO
Directora de Prestaciones Económicas (A)

Anexos: tres (3) folios

Elaboró: Melissa Fernández - Analista Código 420 Grado 04 - DPE

Revisó: Diana Patricia Dávila Hincapié – Analista Código 420 Grado 04 – DPE

RV: Juicio No. 250002342000201704589 00

Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion F Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02sftadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/08/2022 10:21

Para: Ingrid Marcela Granados Hernandez <igranadh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Subsecretaria General Senado <subsecretariageneral@senado.gov.co>

Enviado: miércoles, 10 de agosto de 2022 10:04

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion F Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02sftadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Juicio No. 250002342000201704589 00

Buenos días: Atentamente estoy remitiendo oficio con las pruebas solicitadas en el asunto de la referencia.

ATT: Saúl CRUZ BONILLA, Subsecretario General Senado.

[Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia- Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.



SSGS-CS-0166-2022

Bogotá, D. C., miércoles 10 de agosto de 2022

Doctora:

LUZ MERY RODRÍGUEZ BELTRÁN

Oficial Mayor

Secretaría

Sección Segunda -Subsección "F"

Tribunal Administrativo de Cundinamarca

rmemorialessec02sftadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REF: Juicio

Radicado No. 250002342000201704589 00

Demandante: CRISTINA DE PRAGA VARELA
ARDILA

C. C. No. 22.377.973

Magistrada: BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS

Demandada: Administradora Colombiana de
Pensiones -COLPENSIONES-

Respetada ciudadana Magistrada:

Atentamente me permito adjuntar en formato PDF, los siguientes documentos que acreditan que el ciudadano **JORGE LUIS RICARDO BRAY**, quien en vida se identificara con el No. de cédula 6816132, fungió como senador de la República en el período constitucional 1986-1990, quedando reseñada su asistencia como se verificó, así:

1. Certificado laboral de asistencia sesión por sesión SSGS-0165-2022.
2. Certificado laboral tradicional de tiempo de servicio como senador de la República, SSGS-0164-2022, indicando las fechas de ingresos y salidas, en los períodos legislativos en los cuales se desempeñó como tal.



**SUBSECRETARÍA GENERAL
LIBERTAD Y ORDEN**

Es importante señalar la radicación en la Subsecretaria General del Senado, la petición de expedición del certificado electrónico de tiempo laborado CETIL, por parte de la cónyuge supérstite, para lo cual debe suministrar fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía del doctor JORGE LUIS RICARDO BRAY (Q.E.P.D).

Atentamente.

Saúl CRUZ BONILLA
Subsecretario General
Senado de la República

Anexo lo anunciado en formatos PDF.

Proyectó y revisó:

2:06 Tel: 3825169. Capitolio Nacional. subsecretariageneral@senado.gov.co
Ed. Nuevo del Congreso Of. 451 B. Tel: 3823179 – 7390390 jairo.pulgarin@senado.gov.co
Jairo Pulgarín Reyes.

Asistente Archivo Legislativo



Libertad y Orden
SUBSECRETARÍA GENERAL

EL SUSCRITO SUBSECRETARIO GENERAL
DEL SENADO DE LA REPUBLICA

CERTIFICA:

Que revisadas las actas de las sesiones plenarias del Senado publicadas en los Anales del Congreso correspondientes al período constitucional 1986-1990; aparece la siguiente información:

Que el Doctor **JORGE LUIS RICARDO BRAY**, portador de la cédula de ciudadanía 6.816.132, fue elegido Senador de la República (suplente) por la circunscripción electoral del departamento de Sucre para el período mencionado y registrándose su asistencia así:

Se posesionó como Senador de la República el día veinte de julio de mil novecientos ochenta y siete (20-VII-1987), como consta en los Anales del Congreso año XXX No. 31 del 24 de julio de 1987, y asiste hasta el día treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y siete (31-VIII-1987).

Ocupa nuevamente su curul el día veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y siete (25-XI-1987), y asiste hasta el día diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y ocho (19-VII-1988).

Ocupa nuevamente su curul el día seis de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho (06-XII-1988) y asiste hasta el día veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y nueve (29-VIII-1989).

Ocupa nuevamente su curul el día cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (05-XII-1989) y asiste hasta el día diecinueve de julio de mil novecientos noventa (19-VII-1990).

Se expide y firma a solicitud del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "F", en Bogotá, D. C., a los diez días del mes de agosto de dos mil veintidós (10-VIII-2022).

Saúl CRUZ BONILLA

Proyectó y revisó:

 COLOMBIA SENADO DE LA REPUBLICA SECRETARIA GENERAL DESPACHO		El suscrito Subsecretario General del Senado de la República,				
		Dr. Saúl Cruz Bonilla, CERTIFICA:				
		Tiempo de servicios y asistencia del Dr. Jorge Luis Ricardo Bray				
		Período Constitucional 1986 -1990.				
ANALES	Acta No.	FECHA	Asistió	Con excusa	Sin excusa	OBSERVACIONES
31	1	JUL. 20/87	1			Posesión
34	2	JUL. 21	1	1		
40	3	JUL. 29	1			
44	4	AGT. 4	1	1		
51	5	AGT. 12	1			
53	6	AGT. 18	1	1		
57	7	AGT. 19	1			
60	8	AGT. 25	1			
67	9	SEP. 1	0			Sale
67	10	SEP. 2	0			
83	11	SEP. 16	0			
87	12	SEP. 23	0			
91	13	SEP. 29	0			
100	14	OCT. 8	0			
103	15	OCT. 15	0			
106	16	OCT. 21	0			
110	17	OCT. 22	0			
116	18	OCT. 27	0			
117	19	OCT. 28	0			
120	20	NOV. 3	0			
122	21	NOV. 4	0			
123	22	NOV. 5	0			
128	23	NOV. 10	0			
129	24	NOV. 11	0			
130	25	NOV. 12	0			
141	26	NOV. 17	0			
143	27	NOV. 19	0			
147	28	NOV. 24	0			
152	29	NOV. 25	1			Entra
157	30	DIC. 1	1			
157	31	DIC. 2	1			
167	32	DIC. 9	1	1		
168	33	DIC. 10	1			
171	34	DIC. 11	1	1		
173	35	DIC. 14	1	1		
174	36	DIC. 15	1	1		
1.88	37	DIC. 16	1			
Subtotal	37		17	7	0	
39	1	JUL. 20/88	0			
42	2	JUL. 26	0			
54	3	AGT. 3	0			
60	4	AGT. 10	0			
66	5	AGT. 17	0			
71	6	AGT. 23	0			
74	7	AGT. 24	0			

 COLOMBIA SENADO DE LA REPUBLICA SECRETARIA GENERAL DESPACHO		El suscrito Subsecretario General del Senado de la República,				
		Dr. Saúl Cruz Bonilla, CERTIFICA:				
		Tiempo de servicios y asistencia del Dr. Jorge Luis Ricardo Bray				
		Período Constitucional 1986 -1990.				
82	8	AGT. 30	0			
84	9	AGT. 31	0			
87	10	SEP. 6	0			
104	11	SEP. 7	0			
99	12	SEP. 13	0			
100	13	SEP. 14	0			
103	14	SEP. 20	0			
108	15	SEP. 21	0			
114	16	SEP. 27	0			
117	17	SEP. 28	0			
122	18	OCT. 4	0			
126	19	OCT. 5	0			
128	20	OCT. 11	0			
133	21	OCT. 12	0			
137	22	OCT. 18	0			
140	23	OCT. 19	0			
143	24	OCT. 25	0			
157	25	NOV. 8	0			
160	26	NOV. 9	0			
167	27	NOV. 15	0			
168	28	NOV. 16	0			
177	29	NOV. 22	0			
178	30	NOV. 23	0			
189	31	NOV. 24	0			
192	32	NOV. 29	0			
197	33	NOV. 30	0			
197	34	DIC. 1	0			
200BIS	35	DIC. 6	1		Entra	
200BIS	36	DIC. 7	1			
214	37	DIC. 13	1			
215	38	DIC. 14	1			
	39	DIC. 15	1			
6.89	40	DIC. 16	1			
Subtotal	40		6	0	0	
45	1	JUL. 20/89	1			
46	2	JUL. 26	1			
50	3	AGT. 2	1			
56	4	AGT. 9	1	1		
	5	AGT. 23	1			
70	6	AGT. 30	0		Sale	
76	7	SEP. 6	0			
78	8	SEP. 13	0			
83	9	SEP. 19	0			
84	10	SEP. 20	0			
92	11	SEP. 27	0			
	12	OCT. 3	0			

 COLOMBIA SENADO DE LA REPUBLICA SECRETARIA GENERAL DESPACHO		El suscrito Subsecretario General del Senado de la República,				
		Dr. Saúl Cruz Bonilla, CERTIFICA:				
		Tiempo de servicios y asistencia del Dr. Jorge Luis Ricardo Bray				
		Período Constitucional 1986 -1990.				
101	13	OCT. 11	0			
105	14	OCT. 17	0			
107	15	OCT. 18	0			
125	16	NOV. 7	0			
127	17	NOV. 8	0			
136	18	NOV. 14	0			
138	19	NOV. 15	0			
143	20	NOV. 22	0			
159	21	NOV. 29	0			
159	22	DIC. 5	1		Entra	
170	23	DIC. 6	1	1		
178	24	DIC. 14	1			
178	25	DIC. 15	1	1		
180	26	DIC. 16	1			
182	1	DIC. 19	1	1		
183	2	DIC. 20	1	1		
Subtotal	28		12	5	0	
Total	105		35	12	0	
Total sesiones tres (3) períodos legislativos					105	
Total sesiones que asiste					35	
Total sesiones con excusa					12	
Total sesiones sin excusa					0	
						
Saúl CRUZ BONILLA SUBSECRETARIO GENERAL SENADO DE LA REPUBLICA						

RV: Certificado: RESPUESTA A REQUERIMIENTO JUDICIAL BZ: 2022_10610728 - C.C. 22377973- RAD -25000234200020170458900

Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion F Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02sftadmunc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/08/2022 9:00

Para: Ingrid Marcela Granados Hernandez <igranadh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co <comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co> en nombre de Comunicaciones Oficiales <comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co>

Enviado: jueves, 11 de agosto de 2022 8:11

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion F Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02sftadmunc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Certificado: RESPUESTA A REQUERIMIENTO JUDICIAL BZ: 2022_10610728 - C.C. 22377973- RAD -25000234200020170458900

 ***Certimail: Email Certificado***

Este es un Email Certificado™ enviado por **Comunicaciones Oficiales**.

Buen día

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

En cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 806 del 04 de Junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*

En especial el artículo 1 establece: *“Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria (...).”*

Como consecuencia de lo anteriormente descrito, me permito allegar respuesta al requerimiento elevado dentro del siguiente proceso:

Proceso N.º: 25000234200020170458900
Demandante: CRISTINA DE PRAGA VARELA ARDILA
Identificación: C.C. 22377973
Oficio N.º: 0 del 29 DE JUNIO DE 2022
Tipo de Trámite: Requerimiento Judicial

Gracias por su colaboración

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co es de uso **único y exclusivo para el envío de respuestas a requerimientos judiciales**. Este correo electrónico **NO** se encuentra disponible para la radicación de requerimientos judiciales o acciones de tutela por parte de los Despachos Judiciales, así como tampoco para atender las solicitudes de los ciudadanos. Es preciso señalar, que la radicación por parte de los Despachos Judiciales se debe continuar efectuando a través del buzón de notificaciones judiciales - Colpensiones notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Cordial saludo



Dirección de Procesos Judiciales
Grupo de Requerimientos Judiciales
Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

Bogotá D. C., 9 de agosto de 2022

REQUERIMIENTO
BZ: 2022_10610728

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION F
MP. BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
CARRERA 57 NO. 43-91
BOGOTA – CUNDINAMARCA

REFERENCIA: **Proceso N.º:** 25000234200020170458900
 Demandante: CRISTINA DE PRAGA VARELA ARDILA
 Identificación: C.C. 22377973
 Oficio N.º: 0 del 29 DE JUNIO DE 2022
 Tipo de Trámite: Requerimiento Judicial

JOSÉ ÁNGEL URIAS MENDIETA GUERRERO, en mi calidad de Profesional Máster, Código 320, Grado 08 con asignación de funciones del cargo de Director, Código 130, Grado 06, de la Dirección de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, conforme el Memorando GTH – 2317 del 24 de junio de 2022 de la Gerencia de Talento Humano y Relaciones Laborales de Colpensiones, remito copia del documento de identidad y respuesta emitida por la Dirección de Prestaciones Económicas, correspondiente a **JORGE LUIS RICARDO BRAY** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **6816132** de acuerdo con lo solicitado en el oficio de la referencia.

Por consiguiente, solicito de manera respetuosa que de por atendido el requerimiento judicial elevado por su despacho.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y en caso de requerir información adicional a la suministrada, le solicitamos hacérselo saber a fin de proceder a dar respuesta oportuna y diligente al requerimiento efectuado por el despacho de la referencia.

Cordialmente,



JOSÉ ÁNGEL URIAS MENDIETA GUERRERO

Profesional Máster, Código 320, Grado 08, asignado con funciones de director de Procesos

Judiciales Anexos: Lo enunciado Y Memorando GTH – 2317 del 24/06/2022

Elaboró: capedrazab Analista IV DPJ

Aprobó: MEDELGADOR – Profesional Máster 7 DPJ

Bogotá D.C., 29 de julio de 2022

Doctor (a)
LUZ MERY RODRIGUEZ BELTRAN
Oficial Mayor
Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección F
Carrera 57 No. 43 – 91 Sede Judicial CAN Piso 1
Bogotá, D.C.

Referencia: REQUERIMIENTO JUDICIAL
Radicado No. 25000234200020170458900
Demandante: Cristina de Praga Varela Ardila con C.C. 22.377.973
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho

Respetada doctora:

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En atención a lo solicitado por la entidad de la referencia, por el cual solicita:

(...)

Por Secretaría **OFÍCIESE** a **COLPENSIONES** para que allegue la siguiente información:

- Copia del documento de identidad del señor JORGE LUIS RICARDO BRAY (q.e.p.d.), identificado con cédula de ciudadanía No. 6.816.132 de Sincelejo.

- Soportes de la liquidación de la pensión del señor JORGE LUIS RICARDO BRAY (q.e.p.d.), explicando la forma como obtuvo el IBL tenido en cuenta en la Resolución No. 6592 de 1999.

Adviértase a la entidad que no basta con remitir el acta de la liquidación, sino que se debe expresar claramente de dónde se tomaron los valores para efectuarla. Esto es, señalando el tiempo de servicios (fecha de ingreso y retiro) y los factores salariales sobre los cuales se hicieron aportes al sistema pensional.

(...)

Sea lo primero señalar que en el marco de su misión y visión la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones está comprometida con el suministro de la información requerida por los entes judiciales,

motivo por el cual le informamos que una vez verificado el expediente pensional del señor JORGE LUIS RICARDO BRAY (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con Cédula de Ciudadanía No. 6.816.132, se evidenció que mediante Resolución No. 6592 del 19 de abril de 1999 el Instituto de Seguros Sociales se ordenó el reconocimiento de la Pensión de Sobrevivientes a favor de la señora MARIA VICTORIA BENITO REVOLLO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.517.846 en calidad de compañera permanente y JUAN SEBASTIAN RICARDO BENITO con Registro de Nacimiento No. 940909-01367 en calidad de hijo menor de edad.

La prestación fue liquidada con un total de 439 semanas cotizadas, con fundamento en lo establecido en el artículo 46 de la Ley 100 de 1993, sobre un Ingreso Base de Liquidación de \$1.457.066 al cual se le aplicó una tasa de reemplazo del 45%, lo que correspondió a una cuantía de pensión equivalente a \$655.680 efectiva a partir del 05 de septiembre de 1998. A cada beneficiario le correspondió el 50% con una mesada de \$327.840.

Para calcular el IBL se tomaron en cuenta la totalidad de las cotizaciones efectuadas, desde el 27 de agosto de 1973 hasta el 01 de julio de 1998.

En este orden de ideas, se pone en conocimiento del despacho que para los periodos cotizados y reporados dentro de la historia laboral del causante, el empleador debió realizar las cotizaciones (IBC) ante el extinto ISS y Colpensiones de conformidad con lo establecidos en el artículo 1 del Decreto 1158 de 1994:

“El salario mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de Pensiones de los servidores públicos incorporados al mismo, estará constituido por los siguientes factores:

- a) La asignación básica mensual;*
- b) Los gastos de representación;*
- c) La prima técnica, cuando sea factor de salario;*
- d) Las primas de antigüedad, ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario.*
- e) La remuneración por trabajo dominical o festivo;*
- f) La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras, o realizado en jornada nocturna;*
- g) La bonificación por servicios prestados”*

De conformidad con lo expuesto y teniendo en cuenta la naturaleza de nuestra entidad, es importante señalar que, en el proceso de estudio y reconocimiento de las prestaciones económicas, la base para calcular los valores, guarda correspondencia entre el Ingreso Base de Liquidación – IBL y el Ingreso Base de Cotización – IBC. De lo cual se infiere que, el Ingreso Base de Liquidación, se determina con el promedio de los salarios sobre los cuales ha cotizado el afiliado, contados desde la última cotización efectivamente realizada o el de toda la vida laboral, según lo establecido en la norma para cada caso en concreto.

Así las cosas, el Empleador es el responsable de efectuar los aportes que le corresponden a sus trabajadores, cotizaciones que deben ser realizadas sobre el salario que realmente devengue incluyendo en el mismo los Factores Salariales percibidos por el trabajador, de esta forma Colpensiones procederá a estudiar lo reportado dentro de su historia laboral para determinar la norma que le resulta más

beneficiosa. En este sentido, nuestra entidad como Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, en el momento de efectuar el estudio de la prestación previo a la emisión del acto administrativo, realiza la liquidación conforme a lo reportado por el empleador, para el caso en concreto lo que se encuentra contenido en la Historia Laboral del ciudadano.

Finalmente, me permito remitir adjunto copia de la hoja de liquidación tenida en cuenta para liquidar la prestación de que trata la Resolución No. 6592 del 19 de abril de 1999 en tres (3) folios, para su conocimiento y trámite respectivo.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y en caso de requerir información adicional a la suministrada, le solicitamos hacérselo saber a fin de proceder a dar respuesta oportuna y diligente al requerimiento efectuado por el despacho de la referencia.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,



INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO
Directora de Prestaciones Económicas (A)

Anexos: tres (3) folios

Elaboró: Melissa Fernández - Analista Código 420 Grado 04 - DPE

Revisó: Diana Patricia Dávila Hincapié – Analista Código 420 Grado 04 – DPE

LIQUIDACION PENSION DE I.V.M. POR AFILIADO MUERTO (15) S/LEY 100

215

H O J A D E P R U E B A
GENERADA DESDE CAPTURA

SECCIONAL.....:01 CUNDINAMARCA/ NUMERO INTERNO....: 7,437 ✓ IDENTIFICACION DEL OPERADOR...: euc
FECHA DE SOLICITUD.....:MAR 05 1,999 ✓ REMISION.....:MAR 31 1,999 TECLEO.....: ABR 08 1,999
FECHA DE FALLECIMIENTO.....:SEP 05 1,998 ✓ INGRESO A NOMINA...:MAY 1,999 RETROACTIVO HASTA.....: ABR 1,999 ✓

SALARIO A JUNIO DE 1.992.....: 0 DESCONTAR EGM ?...:SI
APELLIDOS Y NOMBRES DEL CAUSANTE:RICARDO ✓ BRAY ✓ JORGE ✓
DOCUMENTO : CEDULA 6,816,132 ✓ FECHA NACIMIENTO...:MAR 05 1,952 ✓ SEXO.....: MASCULINO ✓
ULTIMOS NUMERO DE AFILIACION....:906816132 170127951 000000000 000000000 000000000 000000000 000000000 000000000 000000000 000000000

ULTIMO PATRONO.....:01008242308 REGIST NAL DEL ESTADO CIVIL ✓
DIRECCION Y CIUDAD.....:CRA 12 # 97-04 SANTA FE DE BOGOT DISTRITO CAPI
TROS NUMEROS PATRONALES.....:00000000000

Tecle. N. Cta.

TOTAL SEMANAS COTIZADAS.....: 439
SEMAMAS COTIZADAS ULTIMO AÑO: 30 ✓
SEMAMAS QUE INCREMENTAN PENSION.:
FECHA ULTIMA COTIZACION.....:AGO 31 1,998 ✓

HISTORIA DE LOS INGRESOS BASES DE LIQUIDACION

CONS.	F/DESDE	F/HASTA	INGRESO BASE	No DIAS	No SEM.	INGRESO ACT.	DIAS * ING.
001	AGO 27 1,973	DIC 31 1,973	1,770	127	18.142857	343,065	43,569,255
002	ENE 01 1,974	ENE 11 1,974	1,770	11	1.571428	280,076	3,080,836
003	FEB 01 1,975	DIC 31 1,975	4,410	334	47.714285	558,254	186,456,836
004	ENE 01 1,976	ABR 30 1,976	4,410	121	17.285714	475,029	57,478,509
005	JUN 09 1,976	SEP 13 1,976	9,480	97	13.857142	1,021,153	99,051,841
006	SEP 16 1,976	DIC 31 1,976	11,850	107	15.285714	1,276,441	136,579,187
007	ENE 01 1,977	DIC 31 1,977	11,850	365	52.142857	1,016,275	370,940,375
008	ENE 01 1,978	MAR 31 1,978	11,850	90	12.857142	797,391	71,765,190
009	MAY 12 1,980	DIC 31 1,980	30,150	234	33.428571	1,315,271	307,773,414
010	ENE 01 1,981	MAR 31 1,981	30,150	90	12.857142	1,044,197	93,977,730
011	ABR 01 1,981	JUN 30 1,981	39,310	91	13.000000	1,361,439	123,890,949
012	JUL 01 1,981	DIC 31 1,981	41,040	184	26.285714	1,421,355	261,529,320
013	ENE 01 1,982	AGO 31 1,982	41,040	243	34.714285	1,124,846	273,337,578
014	MAR 01 1,995	MAR 31 1,995	1,003,000	31	4.428571	1,715,010	53,165,310
015	ABR 01 1,995	ABR 30 1,995	1,255,250	30	4.285714	3,001,268	90,038,040
016	MAY 01 1,995	MAY 31 1,995	1,504,500	31	4.428571	2,572,515	79,747,965
017	JUL 01 1,995	JUL 31 1,995	1,504,500	31	4.428571	2,572,515	79,747,965
018	NOV 01 1,995	DIC 31 1,995	1,504,500	61	8.714285	2,572,515	156,923,415
019	ENE 01 1,996	ENE 31 1,996	1,504,500	31	4.428571	2,153,453	66,757,043
020	FEB 01 1,996	FEB 29 1,996	2,359,558	29	4.142857	3,377,334	97,942,686
021	MAR 01 1,996	MAR 31 1,996	1,730,175	31	4.428571	2,476,471	76,770,601
022	ABR 01 1,996	ABR 30 1,996	519,052	30	4.285714	742,840	22,288,200
023	MAY 01 1,996	OCT 31 1,996	1,730,175	184	26.285714	2,476,471	455,670,664
024	NOV 01 1,996	NOV 30 1,996	1,153,450	30	4.285714	1,650,981	49,529,430

329

LIQUIDACION PENSION DE I.V.M. POR AFILIADO MUERTO (19) S/LEY 100

254

Continuacion Numero Interno.....: 7437

HISTORIA DE LOS INGRESOS BASES DE LIQUIDACION

CONS.	F/DESDE	F/HASTA	INGRESO BASE	No DIAS	No SEM.	INGRESO ACT.	DIAS * ING.
025	DIC 01 1,996	DIC 31 1,996	218,818	31	4.428571	313,203	9,709,293
026	ENE 01 1,997	ENE 31 1,997	1,730,175	31	4.428571	2,036,069	63,118,139
027	FEB 01 1,997	FEB 28 1,997	2,841,813	28	4.000000	3,344,245	93,638,860
028	ABR 01 1,997	OCT 31 1,997	2,328,750	214	30.571428	2,740,473	586,461,222
029	DIC 01 1,997	DIC 31 1,997	2,328,750	31	4.428571	2,740,473	84,954,663
030	ENE 01 1,998	ENE 31 1,998	2,701,350	31	4.428571	2,701,350	83,741,850
031	MAR 01 1,998	MAR 31 1,998	3,187,593	31	4.428571	3,187,593	98,815,383
032	JUL 01 1,998	AGO 31 1,998	3,188,000	62	8.857142	3,188,000	197,656,000
				=====	=====	=====	=====
				3,072	438.857129		4,476,107,749

27

IBL 10 ANOS o MENOS .: AGO 27 1,973 VALOR--> 1,457,066 !! I.B.L. VIDA : 1,457,066

BENEFICIARIOS DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTES

ID.	TIPO DOC.	No.DCTG.	APELLIDOS Y NOMBRES	FC.NACIM.	PARENTESCO	CED.RP.LEG.	CIUDAD	DEPTO.	DIRECCION
04	REGISTRO C	20361496	RICARDO BENITO	JUAN S.	SEP 09 1994	Hijo	64517846	STA FE DE	DISTRITO C TRANSV 15 #
50	CEDULA	64517846	BENITO REVOLLO	MARIA V.	OCT 07 1966	COMPAN.		STA FE DE	DISTRITO C TRANSV 15 #

REPRESENTANTES LEGALES

TIPO DOC.	No.DOCUMENTO	APELLIDOS Y NOMBRES	CIUDAD	DEPTO.	DIRECCION
CEDULA	64517846	BENITO REVOLLO MARIA VICTORIA	STA FE DE	DISTRITO C	CRA 12 # 97-04

329

LIQUIDACION PENSION DE I.V.M. POR AFILIADO MUERTO (15) 5/LEY 100

263

Continuacion Numero Interno.....: 7437

DATOS LIQUIDACION

PORCENTAJE DE LIQUIDACION.....: 45.00
INGRESO BASICO DE LIQUIDACION...: 1,457,066.00

PERIODO	A PARTIR DE	VR.PENSION	NRO.HIJOS	RETROACTIVO	PRIMA	TOTAL(RETRO+PRIMA)
1	SEP 05 1998	655,680	1	2,535,296	655,680	3,190,976
2	ENE 01 1999	765,179	1	3,060,716		3,060,716

28

VALOR PENSION RETROACTIVO: 5,596,012 APORTES E.B.M (12.00%).....: 671,522
PRIMA (s) RETROACTIVA: 655,680 RETROACTIVO A PATRONO:
=====

TOTAL RETROACTIVO: 6,251,692 TOTAL DESCUENTOS: 671,522

NETO A PAGAR RETROACTIVIDAD.....: 5,580,170

DISTRIBUCION DEL VALOR PENSION POR PERIODO

A PARTIR DE	VR.PENS.	VR.PRIMA			
SEP 05 1998	655,680		4	327,840 50	327,840
PRIMA(s)ANO		655,680	4	327,840 50	327,840
ENE 01 1999	765,179		4	382,590 50	382,589

VALORES A GIRAR

SIT.PAG. NUMERO DE CTA. GIRADO A NOMBRE DE: REPRESENTADO POR: VR.EGM V.A.P.
62 00149 00000064517846 04 RICARDO BENITO JUAN S. 64517846 BENITO REVOLLO MARIA VICTORIA 335,761 2,790,085
62 00149 00000064517846 50 BENITO REVOLLO MARIA V. 335,761 2,790,085

6511846

!DIGITADO POR : euc! FECHA TECLEO : ABR 08 1999! REVISADO POR : ! FECHA REVIS. : !

221

JL 3 H

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

6.916.132
 NUMERO

RICARDO SHAY
 NOMBRES

JORGE LOPEZ
 NOMBRES

Rogelio Lopez
 FIRMA



X (P)
-79

FECHA DE NACIMIENTO 05-MAR-1952

OVEJAS (SUCRE)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 ESTATURA A+ G.S. RH M SEXO

11-SEP-1973 SINCELEJO
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

FIRMA REGISTRADOR *J. Ochoa*
JUAN OCHOA BRUNO

Indice Derecho



A-1500100-78741840-M-08818132-960825 008750733

REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

	FORMATO DE COMUNICACIÓN ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL	CÓDIGO:	GTH-GSA-FMT-020
		VERSIÓN:	2
		FECHA:	05/05/2020

GTH – 2317

Bogotá D.C., 24 de junio de 2022

PARA: JOSÉ ANGEL URIAS MENDIETA GUERRERO

CARGO: Profesional Máster, Código 320, Grado 08

DEPENDENCIA: Dirección de Procesos Judiciales

ASUNTO: Asignación de funciones

Cordial saludo doctor Mendieta,

Con ocasión de la asignación de funciones que le fue realizada al doctor Miguel Ángel Rocha Cuello, como Jefe de Oficina, Código 140, Grado 07, de la Oficina Asesora de Asuntos Legales, de manera atenta me permito informar que se hace necesario asignarle las funciones del cargo de Director, Código 130, Grado 06, de la Dirección de Procesos Judiciales, de conformidad con lo consagrado en los artículos 31 y 32 del Reglamento Interno de Trabajo, a partir del veinticuatro (24) de junio de 2022 y hasta el veinte (20) de septiembre de 2022.

Para el efecto, la Dirección de Gestión de Talento Humano, verificó que cumple los requisitos para el desempeño del citado cargo según lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales.

De otra parte, el literal b) de la cláusula segunda de su contrato individual de trabajo, señala: *“...Prestar el servicio antes dicho personalmente, en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare COLPENSIONES y excepcionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades del servicio así lo exigieren. Por tanto, las partes convienen en que COLPENSIONES podrá, en cualquier tiempo, asignarle a EL (LA) TRABAJADOR (A) otros cargos u oficios distintos y/o destinarlo a cualquier otra dependencia o lugar, temporal o definitivamente, traslado y modificaciones que EL (LA) TRABAJADOR(A) acepta de antemano en el momento de ser contratado, mientras no se desmejoren las condiciones laborales mínimas del TRABAJADOR...”*

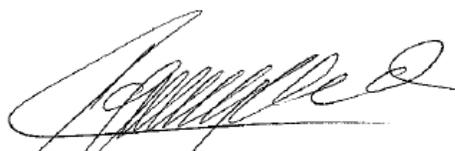
Con base en lo anterior y debido a que durante el periodo del veinticuatro (24) de junio de 2022 y hasta el veinte (20) de septiembre de 2022, el doctor Miguel Ángel Rocha Cuello recibirá la remuneración básica mensual correspondiente al cargo de Jefe de Oficina, Código 140, Grado

	FORMATO DE COMUNICACIÓN ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL	CÓDIGO:	GTH-GSA-FMT-020
		VERSIÓN:	2
		FECHA:	05/05/2020

07 y no la del cargo del cual es titular, usted recibirá durante este mismo lapso, la remuneración básica del cargo de Director, Código 130, Grado 06, esto es, la suma de Catorce Millones Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Cuatro pesos (\$14.459.504).

De antemano, agradezco su disposición en el cumplimiento de las funciones del cargo al que ha sido asignado.

Atentamente,



RICARDO AGUIRRE CÁRDENAS
 Director de Gestión del Talento Humano
 Con asignación de funciones de
 Gerente de Talento Humano y Relaciones Laborales

Copia: Malky Katrina Ferro Ahcar, Asesora 200, Código 01.
 Con funciones asignadas de
 Gerente de Defensa Judicial

Aprobó: Martha Cecilia Suárez Reyes, Profesional Máster, Código 320, Grado 08.
 Con asignación de funciones de
 Directora de Gestión del Talento Humano

Revisó: Camilo Ernesto Salas Quintero, Profesional Máster, Código 320, Grado 08. Gerencia de Talento Humano y Relaciones Laborales
 Sonia Yanet Martínez Venegas, Profesional Máster, Código 320, Grado 08. Dirección de Gestión del Talento Humano

Elaboró: Ana María Salazar Camacho, Profesional Sénior, Código 310, Grado 04. Dirección de Gestión del Talento Humano

RV: Juicio No.:250002342000201704589 00

Secretaria Seccion 02 Subseccion 06 - Cundinamarca - Cundinamarca

<scs02sb06tadmincdm01@notificacionesrj.gov.co>

Mié 17/08/2022 9:14

Para: Ingrid Marcela Granados Hernandez <igranadh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Oficial Mayor Seccion Segunda Subsecciones E y F - Cundinamarca - Seccional Bogota

<omayors02sb05cun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (2 MB)

AFILIACION JORGE LUIS RICARDO BRAY 2.pdf; AFILIACION JORGE LUIS RICARDO BRAY.pdf; CRISTINA DE PRAGA VARELA ARDILA - RESPUESTA.pdf; Jorge Ricardo Bray certificado.pdf;

Cordialmente,


LUZ MERY RODRIGUEZ BELTRAN
OFICIAL MAYOR



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN F

Carrera 57 No. 43 – 91 Sede Judicial CAN

Teléfono 555 3939 Ext 1087

NOTA. SE ADVIERTE A LAS PARTES QUE ESTE CORREO ES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS Y NO PARA RECEPCIÓN DE NINGÚN TIPO DE MEMORIALES, DEMANDAS O SOLICITUDES DE LAS PARTES. SI DESEA RADICAR ALGUN TIPO DE DOCUMENTO MENCIONADO ANTERIORMENTE REDIRIJA AL BUZÓN ELECTRÓNICO rmemorialessec02sftadmcdm01@cendoj.ramajudicial.gov.co

NO OLVIDE DESCARGAR LOS ARCHIVOS ADJUNTOS

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD. Este correo electrónico contiene información confidencial de la Rama Judicial de Colombia. Si ha recibido este correo por error, por favor informar al correo scs02sb06tadmincdm01@notificacionesrj.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, se solicita mantener reserva en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen.

De: Holly Andrea De La Rosa Rodriguez <hollyd@uninorte.edu.co>

Enviado: miércoles, 17 de agosto de 2022 9:08 a. m.

Para: Secretaria Seccion 02 Subseccion 06 - Cundinamarca - Cundinamarca

<scs02sb06tadmincdm01@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: Juicio No.:250002342000201704589 00

Estimados,

Nos encontramos permitimos adjuntar respuesta.

Atentamente,



HOLLY DE LA ROSA RODRIGUEZ

Asistente del Área de Asuntos Laborales

Dirección Gestión Humana

Tel. +57 509509 Ext. 4953

www.uninorte.edu.co

Este correo no representa opinión o consentimiento oficial de la Universidad del Norte, por lo que esta no adquiere ninguna responsabilidad por su contenido, salvo en el caso de funcionarios en ejercicio de atribuciones reglamentarias. Puede provenir de una cuenta ofrecida a funcionarios o estudiantes, como parte del ejercicio educativo, evento en el cual tanto el mensaje como sus anexos son estrictamente confidenciales. Ha sido analizado con software antivirus; no obstante, no se garantiza que sea seguro o no contenga errores o virus, por lo que la Universidad del Norte no se hace responsable de su transmisión.

Barranquilla, agosto 12 de 2022

Señora:
MARLENE ROJAS HERAZO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECRETARIA SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN F
scs02sb06tadmincdm01@notificacionesrj.gov.co

Juicio No. :250002342000201704589 00
Demandante: CRISTINA DE PRAGA VARELA ARDILA
Cédula No. :22.377.973
Magistrada: BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
Demandado: ADMINISTRACIÓN COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, nos permitimos anexar el certificado laboral del señor **JORGE LUIS RICARDO BRAY** (q.e.p.d.), identificado con cédula de ciudadanía No. 6.816.132. En dicho certificado, se encuentra el número patronal, el cual es utilizado ante la administradora de pensiones para ubicar las semanas cotizadas por la Institución y ver la base con la que se realizaron las cotizaciones. Adicionalmente, nos permitimos adjuntar el soporte de la afiliación a la administradora de pensiones – COLPENSIONES.

En este orden de ideas, no podemos proporcionarle la información de la base, ni los soportes de las cotizaciones que realizó la Institución. Toda vez que, que ya esa información se encuentra en el historial de cotización del señor Ricardo.

Cualquier solicitud adicional estaremos atentos.

Atentamente



PAOLA GUERRERO FIGUEROA
Jefe De Asuntos Laborales

Hacemos constar que el (la) Señor(a) JORGE LUIS RICARDO BRAY con CEDULA DE CIUDADANIA 6816132 de Sincelejo, estuvo vinculado a la UNIVERSIDAD DEL NORTE desde el 27 de agosto de 1973 hasta el 12 de enero de 1974 mediante contrato a Término Fijo Inferior a un año, desempeñando el cargo de APRENDIZ.

Luego Estuvo vinculado desde el 12 de mayo de 1980 hasta el 01 de septiembre de 1982, mediante contrato a Término Indefinido desempeñando el cargo de Director CIUN – Centro de Investigaciones.

Número Patronal 170-18200451

Se expide este certificado sin borrones ni enmendaduras debidamente firmado y sellado solo es válido para el trabajador aquí certificado.

PUERTO COLOMBIA, 16 de agosto de 2022



BEATRIZ VERGARA GONZALEZ

Directora de Gestión Humana

Universidad del Norte

Gestion_humana@uninorte.edu.co

LICENCIAS (1)

LTIMO SUELDO (2)

AGOS PARCIALES DE CESANTIA (3)

OTRAS DEDUCCIONES (4)

OBSERVACIONES

CONSTANCIA.- Se hace constar expresamente lo siguiente:

- 1o. Que el patrono ha incorporado en la anterior liquidación la totalidad de los valores correspondientes a salarios, horas extras, recargos por trabajo nocturno, descansos remunerados, cesantia, vacaciones, auxilios por enfermedad, accidentes de trabajo, primas, calzado y overoles, auxilio de transporte y en general, a todo concepto relacionado con salarios, prestaciones, o indemnizaciones que tengan por causa el contrato de trabajo que ha quedado extinguido.
- 2o.- Que no obstante la anterior declaración, se hace constar por las partes que con el pago de la suma de dinero a que hace referencia la presente liquidación, queda transada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo que ha quedado terminado, pues ha sido su común ánimo transar definitivamente, como en efecto se transa, todo reclamo pasado, presente o futuro que tenga por causa el mencionado contrato. Por consiguiente, esta transacción tiene como efecto la extinción de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre patrono y trabajador, quienes reciprocamente se declaran a paz y salvo por los conceptos expresados.
- 3o.- Se deja constancia, igualmente, de que al trabajador se le dió orden para el examen médico de egreso.

EL TRABAJADOR George Ricardo Gray
 c.c. 68161 Bz Smelejo

EL PATRONO _____
 c.c. _____

TESTIGO _____
 c.c. _____

TESTIGO _____
 c.c. _____

REPARADA	REVISADA <i>[Signature]</i>	APROBADA	CONTABILIDAD
----------	--------------------------------	----------	--------------

No. AFILIACION	No. PATRONAL				NOMBRE	APELLIDOS Y NOMBRES	Con- sul- torio	CATE- GORIA	SEM- MES	VALOR APORTES
	SECC.	Mpio	ACT.	ORDEN						
170127951	1701	1820	0451			RICARDO BRAY JORGE		6	4	24,30

RECLAME MENSUALMENTE A SU PATRONO ESTA TARJETA

SECCIONALES

- 01 CUNDINAMARCA
- 02 ANTIOQUIA
- 03 RISARALDA
- 04 VALLE
- 05 SANTA MARTA
- 06 BOYACA
- 07 CALDAS
- 08 HUILA
- 09 NARIÑO
- 10 META
- 11 TOLIMA

PERIODO DE APORTE

MES	AÑO
DIC	73

RIESGOS I. V. M.

ESTA TARJETA DEMUESTRA QUE EL VALOR DE SUS APORTES DEL MES PARA EL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE, DESCANTADOS POR SU PATRONO, HAN SIDO CANCELADOS.

MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECCIONALES

- 12 GUAJIRA
- 13 SANTANDER
- 14 N. SANTANDER
- 15 CAUCA
- 16 CESAR
- 17 ATLANTICO
- 18 BOLIVAR
- 19 CHOCO
- 20 QUINDIO
- 21 SUCRE
- 22 CORDOBA

ESTA TARJETA NO CAUSA DERECHOS PARA LOS SEGUROS DE ENF - MATERNIDAD Y ACC. TRABAJO - ENF. PROFESIONALES.

305148

NO. AFILIACION	NO. PATRONAL				APELLIDOS Y NOMBRES	CON- TURNO	CATE- GORIA	SEM- MES	VALOR APORTES
	SECC.	Mp.a	ACT.	ORDEN					
170127951	1701	3200	451		RICARDO BRAY JORGE		6	5	31,00

RECLAME MENSUALMENTE A SU PATRONO ESTA TARJETA

SECCIONALES

- 01 CUNDINAMARCA
- 02 ANTIOQUIA
- 03 RISARALDA
- 04 VALLE
- 05 SANTA MARTA
- 06 BOYACA
- 07 CALDAS
- 08 HUILA
- 09 NARIÑO
- 10 META
- 11 TOLIMA

PERIODO DE APORTE

MES	AÑO
NOV	73

RIESGOS I. V. M.

ESTA TARJETA DEMUESTRA QUE EL VALOR DE SUS APORTES DEL MES PARA EL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE, DESCONTADOS POR SU PATRONO, HAN SIDO CANCELADOS.

MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECCIONALES

- 12 GUAJIRA
- 13 SANTANDER
- 14 N. SANTANDER
- 15 CAUCA
- 16 CESAR
- 17 ATLANTICO
- 18 BOLIVAR
- 19 CHOCO
- 20 QUINDIO
- 21 SUCRE
- 22 CORDOBA

TARJETA NO CAUSA DERECHOS PARA LOS SEGUROS DE ENF - MATERNIDAD Y ACC. TRABAJO - ENF. PROFESIONALES.

265417

Nº. AFILIACION	N.º. PATRONAL				ZONA	APELLIDOS Y NOMBRES	Con- tributo	CATE- GORIA	SEM. MES	VALOR APORTES
	SECC.	Mpio.	ACT.	ORDEN						
170127951	1701	82	00	451		RICARDO BRAY JORGE		6	4	24,80

RECLAME MENSUALMENTE A SU PATRONO ESTA TARJETA

SECCIONALES	
01	CUNDINAMARCA
02	ANTIOQUIA
03	RISARALDA
04	VALLE
05	SANTA MARTA
06	BOYACA
07	CALDAS
08	HUILA
09	NARIÑO
10	META
11	TOLIMA

PERIODO DE APORTE	
MES	AÑO
OCT.	73

SECCIONALES	
12	GUAJIRA
13	SANTANDER
14	N. SANTANDER
15	CAUCA
16	CESAR
17	ATLANTICO
18	BOLIVAR
19	CHOCO
20	QUINDIO
21	SUCRE
22	CORDOBA

RIESGOS I. V. M.

ESTA TARJETA DEMUESTRA QUE EL VALOR DE SUS APORTES DEL MES PARA EL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE, DESCONTADOS POR SU PATRONO, HAN SIDO CANCELADOS.

MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TARJETA NO CAUSA DERECHOS PARA LOS SEGUROS DE ENF - MATERNIDAD Y ACC. TRABAJO - ENF. PROFESIONALES.

FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE

Barranquilla, 6 de noviembre de 19 73

Señor Doctor MARIO ZUREK MESA

Dirección Carrera 43 41-27

Sírvase examinar al señor JORGE RICARDO BRAY

Cargo que desempeña(rá).....

Exámen de Admisión

Se encuentra enfermo

Exámen de retiro



FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE

PRACTICA DEL SEMESTRE DE INDUSTRIAS

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TERMINO FIJO INFERIOR DE UN AÑO

Causas o motivos del contrato:

Término del contrato (el convenido, inferior a un año):

(Vence el:

NOMBRE DEL PATRONO JULIO MUVDI	DOMICILIO Kilometro 5-Garretera Puerto Colombia	
NOMBRE DEL TRABAJADOR JORGE RICARDO BRAY	DIRECCION 1) Calle 72 54-15	
2) OVEJAS-SUCRE- Marzo 5 de 1952	3)	
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO DOS MIL PESOS M.L.	NACIONALIDAD COLOMBIANA	
SALARIO	(\$ 2.000.00)	PAGADERO Quincenas Vencidas
OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR	FECHA DE INICIACION DE LABORES 27 de agosto de 1973	
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO BARRANQUILLA.	

Entre el patrono y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido, además, por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El patrono contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del patrono toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el patrono o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio.

SEGUNDA: El patrono pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba.

TERCERA: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, mientras no sea labor que según la Ley o contrato ha de ejecutarse así, debe autorizarlo el patrono o sus representantes previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista e inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al patrono o a sus representantes. El patrono, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

CUARTA: El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el patrono, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando así lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem.

QUINTA: Los dos primeros meses del presente contrato son en periodo de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo.

SEXTA: Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente, las enumeradas en el artículo 7o. del Decreto 2351/65, y además, por parte del patrono, las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del patrono, por dos veces; c) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros; d) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa; e) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo; f) El hecho de que el trabajador llegue embriagado o ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) El hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores; y h) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del patrono.

SEPTIMA: En caso de terminación unilateral del contrato sin justa causa, se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 8o. del Decreto 2351/65.

OCTAVA: En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc., y, en muchos casos es necesario hacer la entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días, que se considera razonable para estos efectos, contado a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el patrono liquidar y pagar los salarios, indemnizaciones y prestaciones debidos, sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del Código del trabajo.

NOVENA: Los descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados de las actividades del trabajador mientras preste sus servicios al patrono, quedarán de la propiedad exclusiva de éste. Además, tendrá el patrono el derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, para lo cual el trabajador accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dar su firma o extender los poderes y documentos necesarios para tal fin según y cuando se lo solicite el patrono.

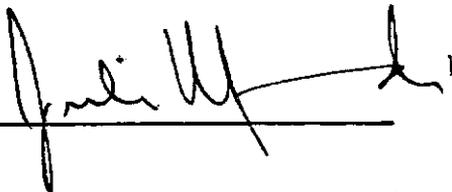
DECIMA: Las partes manifiestan que no reconocerán validez a estipulaciones verbales relacionadas con el presente contrato el cual constituye el acuerdo completo y total acerca de su objeto y reemplaza y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en

Ciudad **Barranquilla,**

Fecha **27 de agosto/73**

Al Dorsó

CLAUSULAS ADICIONALES: Se deja constancia que este Contrato tendrá duración hasta el 31 de diciembre, con el fin de facilitar al Trabajador las prácticas del Semestre de Industria que son exigidas por el programa de Administración de Empresas.x.x.x.x.x

El Patrono, 
Céd. _____
Testigo, _____
Céd. _____

El Trabajador, Jorge Ricardo Araya
Céd. 6.1816.132 Slego
Testigo, _____
Céd. _____

MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO

Primera: - Las partes acuerdan modificar a partir del día _____ contrato, así:

el anterior

El Patrono, _____
Céd. _____
Testigo, _____
Céd. _____

El Trabajador, _____
Céd. _____
Testigo, _____
Céd. _____

Segunda: - Las partes acuerdan modificar a partir del día _____ contrato, así:

el anterior

El Patrono, _____
Céd. _____
Testigo, _____
Céd. _____

El Trabajador, _____
Céd. _____
Testigo, _____
Céd. _____

PRACTICA DEL SEMESTRE DE INDUSTRIAS

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TERMINO FIJO INFERIOR DE UN AÑO**

Causas o motivos del contrato:

Término del contrato (el convenido, inferior a un año):

(Vence el:

NOMBRE DEL PATRONO JULIO MUVDI	DOMICILIO Kilometro 5 Carretera Puerto Colombia	
NOMBRE DEL TRABAJADOR JORGE RICARDO BRAY	DIRECCION 1) Calle 72 54-15	
2) OVEJAS-SUCRE- Marzo 5 de 1952	3)	
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO DOS MIL PESOS M.L.	NACIONALIDAD COLOMBIANA	
SALARIO	(\$ 2.000.00)	PAGADERO Quincenas Vencidas
OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR	FECHA DE INICIACION DE LABORES 27 de agosto de 1973	
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO BARRANQUILLA.	

Entre el patrono y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido, además, por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El patrono contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del patrono toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el patrono o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio.

SEGUNDA: El patrono pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba.

TERCERA: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, mientras no sea labor que según la Ley o contrato ha de ejecutarse así, debe autorizarlo el patrono o sus representantes previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista e inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al patrono o a sus representantes. El patrono, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

CUARTA: El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el patrono, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando así lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem.

QUINTA: Los dos primeros meses del presente contrato son en periodo de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo.

SEXTA: Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente, las enumeradas en el artículo 7o. del Decreto 2351/65, y además, por parte del patrono, las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del patrono, por dos veces; c) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros; d) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa; e) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo; f) El hecho de que el trabajador llegue embriagado o ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) El hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores; y h) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del patrono.

SEPTIMA: En caso de terminación unilateral del contrato sin justa causa, se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 8o. del Decreto 2351/65.

OCTAVA: En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc., y, en muchos casos es necesario hacer la entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días, que se considera razonable para estos efectos, contado a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el patrono liquidar y pagar los salarios, indemnizaciones y prestaciones debidos, sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del Código del trabajo.

NOVENA: Los descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados de las actividades del trabajador mientras preste sus servicios al patrono, quedarán de la propiedad exclusiva de éste. Además, tendrá el patrono el derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, para lo cual el trabajador accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dar su firma o extender los poderes y documentos necesarios para tal fin según y cuando se lo solicite el patrono.

DECIMA: Las partes manifiestan que no reconocerán validez a estipulaciones verbales relacionadas con el presente contrato el cual constituye el acuerdo completo y total acerca de su objeto y reemplaza y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en

Ciudad **Barranquilla,**
Fecha **27 de agosto/73**

Al Dorsó

CLAUSULAS ADICIONALES: Se deja constancia que este Contrato tendrá duración hasta el 31 de diciembre, con el fin de facilitar al Trabajador las prácticas del Semestre de Industria que son exigidas por el programa de Administración de Empresas.x.x.x.x.x

El Patrono, [Signature]
Céd. _____
Testigo, _____
Céd. _____

El Trabajador, Jorge Ricardo Gray
Céd. 6816.132 Slejo
Testigo, _____
Céd. _____

MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO

Primera: - Las partes acuerdan modificar a partir del día _____ el anterior contrato, así:

El Patrono, _____
Céd. _____
Testigo, _____
Céd. _____

El Trabajador, _____
Céd. _____
Testigo, _____
Céd. _____

Segunda: - Las partes acuerdan modificar a partir del día _____ el anterior contrato, así:

El Patrono, _____
Céd. _____
Testigo, _____
Céd. _____

El Trabajador, _____
Céd. _____
Testigo, _____
Céd. _____



seguros médicos voluntarios s. a.

SOLICITUD DE AFILIACION PARA SEGURO COLECTIVO O DE GRUPO

REGISTRO No.

FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE

(RAZON SOCIAL DE LA ENTIDAD)

CIUDAD **Barranquilla** POLIZA No. **347** EXPEDIDA EL

EL VALOR DE LA PRIMA SE DESCOMPONE:
POR LA ENTIDAD \$ **30.00**, POR EL AFILIADO \$ **13.90** VALOR TOTAL \$**43.90**

GRUPO **VIII-AVIGENCIA** (DEJESE EN BLANCO) CODIGO

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

RICARDO BRAY

(APELLIDOS)

JORGE

(NOMBRES)

INGRESO A LA EMPRESA EL **27 de agosto/73** C. C. No. **6.816.132** DE **Sincelejo**

AFILIADO AL I.C.S.S. SI NO ESTADO CIVIL **Soltero**

CIUDAD Y DIRECCION DE RESIDENCIA **Calle 72 # 54-15 Barranquilla**

ENTIDAD ASEGURADA

FAMILIARES ASEGURABLES	ESPOSA O COM-PAÑERA	HIJO	PADRE O MADRE	FECHA DE NACIMIENTO
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				

CERTIFICAMOS QUE LOS DATOS ANOTADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERIDICOS Y ACEPTAMOS LA ANULACION AUTOMATICA DEL SEGURO EN CASO DE INEXACTITUD.

AUTORIZO EL DESCUENTO DE LA PRIMA O SU COBRO, SEGUN EL CASO.

Barranquilla **27** DE **Agosto**

SOLICITANTE *Jorge Ricardo Bray* (FIRMA)

FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE
LA EMPRESA *[Signature]* (FIRMA Y SELLO)

INSTITUTO COLOMBIANO DE SEGUROS SOCIALES

AVISO DE ENTRADA DEL TRABAJADOR

NUMERO PATRONAL

17018200451

1) FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE ATLANTICO BARRANQUILLA
 Denominación o Razón Social de la Empresa Departamento Municipio

2) DIRECCION DE LA EMPRESA: Kilometro 5 Carretera Puerto Colombia

3) NOMBRE DEL TRABAJADOR: RICARDO BRAY JORGE
 Apellido Paterno Apellido Materno Nombres

4) SEXO: Masculino Femenino 5) ESTADO CIVIL: Soltero Casado Viudo U. Libre

6) IDENTIFICACION: Cc. 6.816.132 SINCELEJO SUCRE
 Clase Número Expedida en: Municipio y Departamento

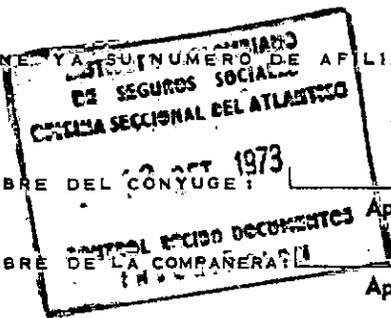
7) FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: 5 III 1952 OVEJAS SUCRE
 Día Mes Año Municipio Departamento

8) TIENE YA SU NUMERO DE AFILIACION SI NO EN CASO AFIRMATIVO INDIQUE EL NUMERO COMPLETO
 NUMERO DE AFILIACION

9) NOMBRE DEL CONYUGE: Apellido Paterno Apellido Materno Nombres

10) NOMBRE DE LA COMPAÑERAZO: Apellido Paterno Apellido Materno Nombres

11) FECHA DE INGRESO A LA EMPRESA: 27 VIII 1973 12) CARGO: PRACTICA SEMESTRE DE INDUSTRIA
 Día Mes Año



13) SALARIOS (Instrucciones al respaldo)	14) EL PATRONO SUMINISTRA		
	DIARIO	SEMANAL	MENSUAL
A) REMUNERACION			2.000,00
B) PRIMA DE VIDA CARA			
C) BONIFICACIONES PERIODICAS			
D) OTROS SALARIOS EN DINERO			
TOTAL			2.000,00

EL PATRONO SUMINISTRA	
ALIMENTAC.	VIVIENDA

CODIFICACION I. C. S. S.	
CATE-GORIA	TOTAL SEMANAS

15) SI TRABAJA SIMULTANEAMENTE EN OTRAS EMPRESAS INDIQUESE SUS NOMBRES:

16) PATRONO ANTERIOR: Nombre del ultimo Patrono con quien trabajó 17) HASTA: Indique fecha de retiro

18) Jorge Ricardo Bray
 Firma del Trabajador
6.816.132 de Sincelejo-Sucre
 C.C. O.C.T.
Calle 12 # 54-15
FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE
 Direccion del Trabajador
lo. de septiembre/73
 Firma del Patrono o Representante Legal

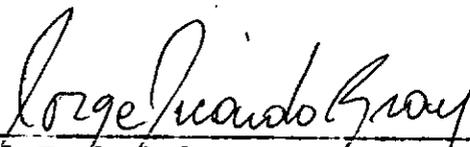
RESERVADO PARA CONTROL I.C.S.S.		
CLASE DE TRABAJO	RESPONSABLE	FECHA
REVISION DE DOCUMENTOS		
CODIFICACION		
REVISION Y CODIFICACION		
PERFORACION		
VERIFICACION		
LIQUIDACION		

Barranquilla 27 de agosto/73

Señores
UNIVERSIDAD DEL NORTE
Presente

Por medio de la presente me permito informar a ustedes que estoy interesado en inscribirme en la Póliza de Seguros de Accidentes, Enfermedades y Hospitalización de acuerdo con el plan ofrecido por la Universidad y por consiguiente estoy dispuesto a pagar mensualmente la suma que exceda de Treinta pesos (\$30.00) hasta completar el valor de la prima que me corresponda como trabajador.

Asi mismo quiero dejar constancia de que mi afiliación al seguro de que habla el primer párrafo no pasará de un año y la Universidad queda obligada a pagar directamente a clínicas, médicos, laboratorios y especialistas de que habla el Seguro, pudiendo cobrarme el excedente que no pague el Seguro. Y me comprometo a colaborar con la Universidad para que ésta recobre de la Compañía de Seguros lo pagado en mi nombre y en los casos cobijados por el Seguro.


El Trabajador

C.C.6.816.132

de Sincelejo

FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE

Barranquilla, Agosto 23 de 1973

Señor Doctor MARIO ZUREK IZSA

Dirección Carrera 43 41-27

Sírvase examinar al señor

Cargo que desempeña(rá)

- Exámen de Admisión
- Se encuentra enfermo
- Exámen de retiro



FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE

LABORATORIO CLINICO -- BACTERIOLOGICO
CENTRO MEDICO QUIRURGICO

Dra. CECILIA OÑORO R.

UNIVERSIDAD PONTIFICIA . JAVERIANA - BOGOTA

Kra 43, No. 41-33 Tels. Lab. 27-169 - Res. 10-588 B/QUILLA. - COL.

Señor Doctor: **MARIO ZUREK MEZA**

Señor **JORGE RICARDO**

Reacción de Kahn

Reacción de Mazzini

V. D. R. L. **NEGATIVO**

Barranquilla, AGOSTO 24/73 de 197

Cecilia Oñoro R.

LABORATORIO CLINICO — BACTERIOLOGICO
CENTRO MEDICO QUIRURGICO

Dra. CECILIA OÑORO R.

UNIVERSIDAD PONTIFICIA · JAVERIANA · BOGOTA

KRA. 43 No. 41-27 · Tel. Lab. 27-169 · Res. 10-588 B/quilla. - Col.

ANALISIS DE ORINA

No.

Perteneiente al Sr. Jorge Ricardo

Ordenado por el Dr. Zurek

Barranquilla, Agosto 24, 1973 de 197.....

R E S U L T A D O

Volumen		Albúmina	no
Color	ambar palido	Indican	normal
Olor	sui generis	Acetona	no
Aspecto	claro	Azúcar	no
Sedimento	muy escaso	Bilis	no
Densidad	poca cantidad	Urobilina	normal
Reacción	acida pH6.0		

EXAMEN Microscópico

Eritrocitos no

Leucocitos 1 - 3 x campo

Cilindros no

Células Epiteliales x

Cristales no

Bacterias x

.....

.....

.....

.....

ELEMENTOS NORMALES POR LITRO

Urea 15 a 20 Gr. Fosfatos 1,50 a 2,50 Gr.

Acido Urico 0.30 a 0.50 Gr. Cloruros Na Cl. 10 a 12 Gr.



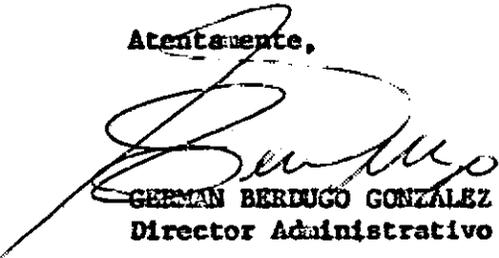
02 0111
28 AGO. 1973

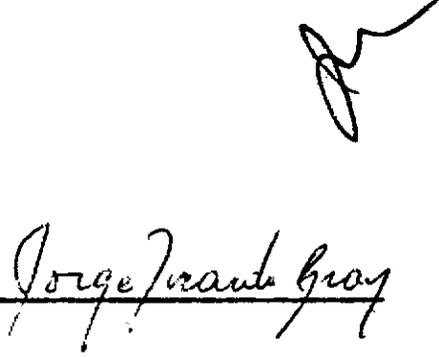
Señores
DIVISION DE MEDICINA
OFICINA DEL TRABAJO
Barranquilla

Nos permitimos solicitarles se sirvan clasificar las anomalías orgánicas que presente JORGE RICARDO, quien aspira a ingresar al servicio de esta Entidad, y autorizarle la renuncia de las prestaciones sociales a que haya lugar de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes lo mismo la del Seguro de Vida si fuere el caso, teniendo en cuenta la edad.

En cumplimiento de las normas procedimentales sobre el caso, acompañamos con carácter devolutivo el certificado original expedido al examen de admisión, practicado por nuestro médico al aspirante, quien firma con nosotros la presente solicitud.

Atentamente,


GERMAN BERDUGO GONZALEZ
Director Administrativo

EL ASPIRANTE 

Anexo: Lo anunciado



UNIVERSIDAD DEL NORTE

CONMUTADOR 50320 - APARTADOS: AEREO 1569 - NACIONAL 0809 - BARRANQUILLA - COLOMBIA

SOLICITUD DE EMPLEO

I - INFORMACION PERSONAL

FECHA

Día Mes Año

 NOMBRE **JORGE RICARDO BRAY**

 DIRECCION **Calle 72 # 54-15 Ap 302**

TELEFONO

 LUGAR DE NACIMIENTO **BUGTAS-SUC**

 FECHA **Marzo 5/52**

 EDAD **21**

 NOMBRE DE LOS PADRES **HERNAUDO RICARDO - TENNY BRAY**

VIVEN?

 CEDELA No. **6.816.132**

 EXPEDIDA EN **S/lejo**

 LIBRETA MILITAR No. **0080.72**

DISTRITO No.

ESTADO CIVIL

NOMBRE DEL CONYUGUE

No. DE HIJOS

FOTO RECIENTE

OTRAS PERSONAS A SU CARGO

PARIENTES QUE TRABAJAN EN ESTA EMPRESA

 ESTUDIOS REALIZADOS **7º Sem - Admon**

REFERENCIAS DE DOS PERSONAS QUE LO CONOZCAN (No Familiares)

NOMBRE

DIRECCION

TELEFONO

OCUPACION

NOMBRE

DIRECCION

TELEFONO

OCUPACION

II - INFORMACION DE TRABAJO

NOMBRE DE LAS DOS ULTIMAS EMPRESAS DONDE HA TRABAJADO

NOMBRE

DIRECCION

TELEFONO

ULTIMO SALARIO

TIEMPO SERVIDO

NOMBRE

DIRECCION

TELEFONO

ULTIMO SALARIO

TIEMPO SERVIDO

CUAL ES SU ESPECIALIDAD

TRABAJA ACTUALMENTE

CON QUIEN

SALARIO ACTUAL

TIEMPO DE SERVICIO

III - EMPLEO SOLICITADO

SOLICITO EL CARGO DE

FECHA EN QUE PUEDE EMPEZAR

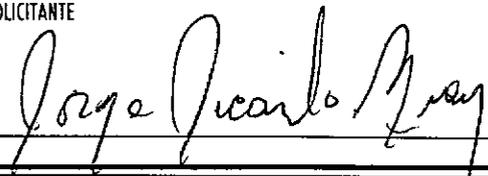
SALARIO A QUE ASPIRA

 TRABAJO ANTERIORMENTE
EN ESTA EMPRESA?

PORQUE SE RETIRO?

Certifico que la anterior información es exacta, reconociendo que cualquier inexactitud u omisión en ella ocasionaría la terminación unilateral del contrato de trabajo para cuya celebración se haya tomado como base la información de la presente solicitud. Estoy dispuesto a someterme a un examen médico previo a la admisión, así como a un período de prueba no inferior al mínimo legal.

FIRMA DEL SOLICITANTE



IV - ESPACIO PARA EL EMPLEADOR

CONTRATESE A PARTIR DE

CARGO

SECCION

SALARIO

ARCHIVASE COMO ELEGIBLE

NO ELEGIBLE

REFERENCIAS VERIFICADAS POR

AUTORIZADO POR

1201

Hacemos constar que el señor JORGE LUIS RICARDO BRAY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'816.132 expedida en Sincelejo (Sucre), estuvo vinculado a esta Institución desde el 12 de mayo de 1980 hasta el 9 de septiembre de 1982, desempeñó el cargo de Director del Centro de Investigaciones (CIUN).

Fecha de inscripción al Seguro Social: 20 de mayo de 1980

Nº afiliación: 170127951

Nº patronal: 17018200451

Barranquilla, 16 de septiembre de 1998

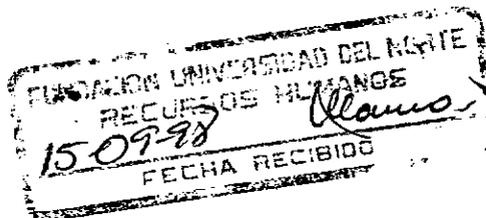

CLAUDIA ACOSTA-MADIEDO HENAO
Directora de Recursos Humanos

/dcc.

Se expide este certificado, sin borrones ni enmendaduras.

SANTA FE DE BOGOTÁ, SEPTIEMBRE 15 DE 1.998

SEÑORES
UNIVERSIDAD DEL NORTE
DEPARTAMENTO DE PERSONAL
BARRANQUILLA.



REFERENCIA: SOLICITUD DE CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIOS EN EL CIUM
PRESTADOS POR JORGÉ LUIS RICARDO BRAY.

YO, CRISTINA VARELA ARDILA, EN MI CALIDAD DE CONYUGE SUPERSTITE DEL FINADO
JORGE LUIS RICARDO BRAY, RESPETUOSAMENTE SOLICITO DE USTEDES EXPEDIRME UN
CERTIFICADO DE TRABAJO EN DONDE CONSTE EL CARGO, TIEMPO DE SERVICIO, REMUNE
RACION Y DEMAS PREVISTAS EN LA LEY DE SU EXTRABAJADOR CITADO.

EL OBJETO DE ESTA CERTIFICACION ES EL DE TRAMITAR SU PENSION Y SU SUCESION.
EL MISMO PUEDE SER ENTREGADO A MI HERMANO ANTONIO VARELA ARDILA, IDENTIFICA
DO CON LA C.C.# 7431.337 DE BARRANQUILLA, QUIEN ES PORTADOR DE ESTE ESCRITO.

RECIBAN LOS SENTIMIENTOS DE MI MAS ALTA CONSIDERACION Y RESPETO.

ATTE.

A handwritten signature in cursive script, appearing to read "C. Varela A.", written over a horizontal line.

CRISTINA VARELA ARDILA.

C.C.#22.377.973 DE BARRANQUILLA
CONYUGE SUPERSTITE.

601-18

LIQUIDACION DE CONTRATO DE TRABAJO

Minerva 10-12

FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE

Nombre del empleado JORGE RICARDO BRAY	Lugar y fecha de liquidación BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE 5 de 1982.
Ultimo cargo desempeñado DIRECTOR CIUN	Clase de Contrato Firmado TERMINO INDEFINIDO
Causas de la Terminación del Contrato - CARTA DE RENUNCIA DE FECHA SEPT. 1° de 1982.	

TIEMPO TRABAJADO	AÑO	MES	DIA	BASE SALARIAL PARA LIQUIDAR CESANTIA	
Fecha de Retiro	1982	09	01	Ultimo Sueldo (2)	\$ 29.400,00
Fecha de Ingreso	1980	05	12	Promedio horas extras	
Sub-total (Tiempo)	02	03	19	Subsidio de Transporte	
Menos: Licencias (1)				Viáticos para Manutención y Alojamiento	17.891,00
TIEMPO NETO	02	03	19	Viaticos permanentes	12.600,00
Congelado a 30 - VI - 1957					
No Congelado			01		
Igual a 830	días trabajados			BASE LIQUIDACION \$	59.891,00

DETALLE DE LA CESANTIA						
MODIFICACIONES DE SUELDO		PERIODO DE LIQUIDACION		No. DE DIAS	Vr. CESANTIA POR AÑO	TOTAL, \$
Fecha	Valor	DE	A			
		1980-05-02	1982-09-01	830	59.891,00	138.082,00 ✓
(*) ² Valor de primas por viaticos ocasionales los cuales no se habian tenido en cuenta.						
(*) Ver liquidación en Septiembre 10 de 1982. con cheque N° 3371111 del Banco Santander.						
<div style="border: 2px solid black; padding: 5px; display: inline-block;"> PAGADO Banco <i>Occidente</i> Cheque No <i>093375</i> Fecha <i>Sept 10/82</i> </div>						
					SUB-TOTAL	138.082,00 ✓
					MENOS: Pagos Parciales (3)	
					CESANTIA NETA	\$ 138.082,00 ✓

DEDUCCIONES	
ICSS(semanas)	
Retención en la fuente	
Libranzas	
Anticipos y Préstamos	
Otros (4)	148.012,00 ✓
TOTAL DEDUCCIONES \$ 148.012,00 ✓	

LIQUIDACION	
CESANTIA NETA	\$ 138.082,00 ✓
SUELDO de Sept. 1/82 <small>Desde</small> <small>Hasta</small>	1.995,00 ✓
VACACIONES 1980-05-12 <small>Desde</small> <small>Hasta</small> 1982-05-11	59.891,00 ✓
PRIMA DE SERVICIOS <small>Desde</small> Sept. 1/81 <small>Hasta</small> Sept. 1/82 (*) ²	17.891,00
HORAS EXTRAS	
INDEMNIZACION	
Int. S/ Cesat. 138.082. X 0.12 X 241. = 360	11.093,00
Total Liquidado	228.953,00
Menos: TOTAL DEDUCCIONES	\$ 148.012,00
TOTAL NETO LIQUIDADO	\$ 80.941,00

LICENCIAS (1)

ULTIMO SUELDO (2)

PAGOS PARCIALES DE CESANTIA (3)

OTRAS DEDUCCIONES (4)

OBSERVACIONES

CONSTANCIA.—Se hace constar expresamente lo siguiente:

1º—Que el patrono ha incorporado en la anterior liquidación, en lo pertinente, la totalidad de los valores correspondientes a salarios, horas extras, recargos por trabajo nocturno, descansos remunerados, cesantia, vacaciones, auxilios por enfermedad, accidentes de trabajo, primas, calzado y overoles, auxilio de transporte y, en general, todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones que tengan por causa el contrato de trabajo que ha quedado extinguido.

2º—En consideración a que la obtención de los datos contables, elaboración y revisión de la presente liquidación, su aprobación y el giro de cheques, ha exigido varios días, por lo cual ha sido físicamente imposible pagar en el instante de la terminación del contrato, el trabajador conviene expresamente en que el término transcurrido entre la terminación del contrato y la fecha de esta liquidación y pago ha sido el necesario y razonable para estos efectos y que, en consecuencia, no ha habido mora en el pago.

3º—Que no obstante la anterior declaración, se hace constar por las partes que con el pago de la suma de dinero a que hace referencia la presente liquidación, queda transada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo que ha quedado terminado, pues ha sido su común ánimo transar definitivamente, como en efecto se transa, todo reclamo pasado, presente o futuro que tenga por causa el mencionado contrato. Por consiguiente, esta transacción tiene como efecto la extinción de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre patrono y trabajador, quienes recíprocamente se declaran a paz y salvo por los conceptos expresados, excepto en cuanto a derechos ciertos e indiscutibles del trabajador que, por cualquier circunstancia, estén pendientes de reconocimiento o pago. (Art. 15, CST).

4º—Se deja constancia, igualmente, de que al trabajador se le dió orden para el examen médico de egreso.

Lugar y fecha de esta liquidación

El Trabajador,

[Handwritten signature]
7463.753/B/Q 01118

El Patrono

C.C. o NIT.

Testigo

C.C.

Testigo,

C.C.

PREPARADA

REVISADA

APROBADA

CONTABILIDAD

Fundación Universidad del Norte

LIQUIDACION DE CONTRATO DE TRABAJO

Nombre del empleado: **Jose Ricardo Bray** Último sueldo devengado: **Director CIUN**
 Fecha de ingreso: **B/guilla Sept 5/82** Fecha de salida: **Terrero suspendido**
 Causa de la terminación del contrato: **Carta de Renuncia de fecha Sept 1: de 1982.**

TIEMPO TRABAJADO	ANO	MES	DA	BASE SALARIAL PARA LIQUIDACION
Fecha de Retiro	1982	09	01	Último Sueldo \$ 29.400 =
Fecha de ingreso	1980	05	12	Prorrateo mensual extra
Sub-total tiempo	02	03	19	Subtotal de 29.400
Menos: Cuentas de Ahorro				viáticos de Mantenimiento y Alojamiento 17891 =
TIEMPO NETO	02	03	19	viáticos permanentes 12.600 =
Congreso x 30 (VI 1982)				
No Congreso			01	
Igual 830				BASE LIQUIDACION \$ 59.891 =

DETALLE DE LA CESANTIA

MODIFICACIONES DE SUELDO	PERIODO DE LIQUIDACION	Nº DE DIAS	% CESANTIA POR AÑO	TOTAL \$
Fecha	DE A			
	1980-05-02	1982-09-01	830	59.891 = 138.082 =

(*) Valor de primos por viáticos ocasionales los cuales no se habían tenido en cuenta para liquidar los primos

(*) Se liquidación en Septiembre 10 de 1982 por cheque N° 3371111 del Banco Santander

FRANQUEADO
Banco Occidental
 Cheque 14092335
 Sep 10/82

SUB-TOTAL	138.082 =
MENOS: P. g. p. retiro	
CESANTIA NETA	\$ 138.082 =

DEDUCCIONES

ISS	
Retiro	
Autos	
148012.30	
TOTAL DEDUCCIONES \$	148.012

LIQUIDACION

CESANTIA NETA	138.082 =
SUELDO de Sept 1/82	1996 =
VACACIONES 1980-05-12	59891 =
PRIMA DE SERVICIOS Sept 1/81	17.891 =
Intereses cesantia	$\frac{138.082 \times 0.12 \times 241}{360} = 11.093 =$
Total Liquidado	228.953 =
TOTAL NETO LIQUIDADO	748.012 =
	80.921 =

LICENCIAS (1)

ULTIMO SUELDO (2)

PAGOS PARCIALES DE CESANTIA (3)

OTRAS DEDUCCIONES (4)

OBSERVACIONES

REVISADO POR: [Firma]

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el expediente de la causa. El original es el que debe ser considerado para todos los efectos legales. En caso de discrepancia, prevalece el original.

[Firma]
7463755 B/0011

CC: [Firma]
CC: [Firma]

Fundación Universidad del Norte **LIQUIDACION DE CONTRATO DE TRABAJO**
Minerva 10-12

Nombre del empleado: *Jorge Ricardo Bray* Lugar y fecha de liquidación: *10/avila Sept 5/82*
 Último cargo desempeñado: *Director del Ciem* Clase de Contrato Firmado: *Termino profuido*
 Causas de la Terminación del Contrato: *Carta de Renuncia de fecha Septiembre 1º de 1982.*

TIEMPO TRABAJADO	AÑO	MES	DIA
Fecha de Retiro	1982	09	01
Fecha de Ingreso	1980	05	12
Sub-total (Tiempo)	02	03	19
Menos: Licencias (1)			
TIEMPO NETO	02	03	19
Congelado a 30 - VI - 1957			
No Congelado			01
Igual a 830	días trabajados		

BASE SALARIAL PARA LIQUIDAR CESANTIA	
Ultimo Sueldo (2)	\$
Promedio horas extras	
Subsidio de Transporte	
Viáticos para Manutención y Alojamiento	17.891.08
BASE LIQUIDACION \$	17.891.08

DETALLE DE LA CESANTIA						
MODIFICACIONES DE SUELDO		PERIODO DE LIQUIDACION		No. DE DIAS	Vr. CESANTIA POR AÑO	TOTAL \$
Fecha	Valor	DE	A			
		1980-05-12	1982-09-01	830	17891.08	41.248.88
PAGADO Banco <i>Occid</i> Cheque No <i>093330</i> Fecha <i>Sept 10/82</i> FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE					SUB-TOTAL	41.248.88
					MENOS: Pagos Parciales (3)	
					CESANTIA NETA	\$ 41.248.88

DEDUCCIONES	
ICSS(semanas)	
Retención en la fuente	
Libranzas	
Anticipos y Préstamos	
Otros (4)	
TOTAL DEDUCCIONES \$	

LIQUIDACION		
CESANTIA NETA	\$	41.248.88
SUELDO	Desde	Hasta
VACACIONES	Desde 1980-05-12	Hasta 1982.05-11
PRIMA DE SERVICIOS	Desde Sept 1/81	Hasta Sept 1/82
HORAS EXTRAS		
INDEMNIZACION		
		<i>Intereses/cesantia 41.248.88 x 0.12 x 41</i>
		<i>360.</i>
Total Liquidado		81.980.91
Menos: TOTAL DEDUCCIONES	\$	0
TOTAL NETO LIQUIDADO \$		81.980.91

LICENCIAS (1)

ULTIMO SUELDO (2)

PAGOS PARCIALES DE CESANTIA (3)

OTRAS DEDUCCIONES (4)

OBSERVACIONES

CONSTANCIA.—Se hace constar expresamente lo siguiente:

1º—Que el patrono ha incorporado en la anterior liquidación, en lo pertinente, la totalidad de los valores correspondientes a salarios, horas extras, recargos por trabajo nocturno, descansos remunerados, cesantia, vacaciones, auxilios por enfermedad, accidentes de trabajo, primas, calzado y overoles, auxilio de transporte y, en general, todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones que tengan por causa el contrato de trabajo que ha quedado extinguido.

2º—En consideración a que la obtención de los datos contables, elaboración y revisión de la presente liquidación, su aprobación y el giro de cheques, ha exigido varios días, por lo cual ha sido físicamente imposible pagar en el instante de la terminación del contrato, el trabajador conviene expresamente en que el término transcurrido entre la terminación del contrato y la fecha de esta liquidación y pago ha sido el necesario y razonable para estos efectos y que, en consecuencia, no ha habido mora en el pago.

3º—Que no obstante la anterior declaración, se hace constar por las partes que con el pago de la suma de dinero a que hace referencia la presente liquidación, queda transada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo que ha quedado terminado, pues ha sido su común ánimo transar definitivamente, como en efecto se transa, todo reclamo pasado, presente o futuro que tenga por causa el mencionado contrato. Por consiguiente, esta transacción tiene como efecto la extinción de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre patrono y trabajador, quienes recíprocamente se declaran a paz y salvo por los conceptos expresados, excepto en cuanto a derechos ciertos e indiscutibles del trabajador que, por cualquier circunstancia, estén pendientes de reconocimiento o pago. (Art. 15, CST).

4º—Se deja constancia, igualmente, de que al trabajador se le dió orden para el examen médico de egreso.

Lugar y fecha de esta liquidación

El Trabajador,

C.C. o NIT.

El Patrono

C.C. o NIT.

Testigo

C.C.

Testigo,

C.C.

PREPARADA

REVISADA

APROBADA

CONTABILIDAD

LIQUIDACION DE CONTRATO DE TRABAJO

Dpto. *San José*
 Ciudad *San José*
 Calle *San José*

Nombre *David*
 Cédula *123456789*
 Fecha *15/12/82*

TIEMPO TRABAJADO	AÑO	MESES	DÍAS
Desde nacimiento	1977	12	28
Hasta congelación	1977	12	28
Hasta el momento	1977	12	28

TIEMPO NETO
 Congelado: 20 VII-1957
 No Congelado: *7/1*

BASE SALARIAL PARA LIQUIDACION	
Último Salario	\$ 20.00
Plataforma	
Subsidio de Desempeño	
Plataforma de Motivación y Aumento	24.00
BASE LIQUIDACION	\$ 44.00

DETALLE DE LA CESSANTIA

MODIFICACIONES DE SUeldo		PERIODO DE LIQUIDACION		Nº DE DIAS	VAL. CESSANTIA POR AÑO	TOTAL \$
Fecha	Valor	DE	A			
		15/12/82		1	44.00	44.00

PAGADO

Banco *David*
 Cheque No. *093325*
 Fecha *15/12/82*

SUB-TOTAL

MENOS: Retención

CESSANTIA NETA \$ *44.00*

DEDUCCIONES

ISSI	
Retención	
Impuesto	
Seguro de Vida	
Seguro de Accidentes	
TOTAL DEDUCCIONES	

LIQUIDACION

CESSANTIA BRUTA	\$ 44.00
SUeldos	
DEDUCCIONES	
RENTA DE SERVIDOR	
RENTA DE FAMILIARES	
Total Liquidado	\$ 44.00
TOTAL NETO LIQUIDADO	\$ 44.00

LICENCIAS (1)

ULTIMO SUELDO (2)

PAGOS PARCIALES DE CESANTIA (3)

OTRAS DEDUCCIONES (4)

OBSERVACIONES

CONSTANCIA.—Se hace constar expresamente lo siguiente:

1º—Que el patrono ha incorporado en la anterior liquidación, en lo pertinente, la totalidad de los valores correspondientes a salarios, horas extras, recargos por trabajo nocturno, descansos remunerados, cesantía, vacaciones, auxilios por enfermedad, accidentes de trabajo, primas, calzados y overoles, auxilio de transporte y, en general, todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones que tengan por causa el contrato de trabajo que ha quedado extinguido.

2º—En consideración a que la obtención de los datos contables, elaboración y revisión de la presente liquidación, su aprobación y el giro de cheques, ha exigido varios días, por lo cual ha sido físicamente imposible pagar en el instante de la terminación del contrato, el trabajador conviene expresamente en que el término transcurrido entre la terminación del contrato y la fecha de esta liquidación y pago ha sido el necesario y razonable para estos efectos y que, en consecuencia, no ha habido mora en el pago.

3º—Que no obstante la anterior declaración, se hace constar por las partes que con el pago de la suma de dinero a que hace referencia la presente liquidación, queda transada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo que ha quedado terminado, pues ha sido su común ánimo transar definitivamente, como en efecto se transa, todo reclamo pasado, presente o futuro que tenga por causa el mencionado contrato. Por consiguiente, esta transacción tiene como efecto la extinción de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre patrono y trabajador, quienes recíprocamente se declaran a paz y salvo por los conceptos expresados, excepto en cuanto a derechos ciertos e indiscutibles del trabajador que, por cualquier circunstancia, estén pendientes de reconocimiento o pago. (Art. 15, C.S.T.).

4º—Se deja constancia, igualmente, de que al trabajador se le dió orden para el examen médico de egreso.

Lugar y fecha de esta liquidación

El Trabajador,

C.C. o NIT.

El Patrono

C.C. o NIT.

Testigo

C.C.

Testigo,

C.C.

PREPARADA

REVISADA

APROBADA

CONTABILIDAD

1-212-01 65478 =
~~1-311-03~~ 28400 =
 M. Serv. 10-12 1-311-06 5.260 =
 1-601-01 997 =

FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE

Lugar y fecha de liquidación
 BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE 8 de 1982.
 Clase de Contrato Firmado
 TERMINO INDEFINIDO

Nombre del empleado
 JORGE RICARDO BRAY
 Ultimo cargo desempeñado
 DIRECTOR CIUN
 Causas de la Terminacion del Contrato
 RENUNCIA S/CARTA DE SEPTIEMBRE 1° de 1982'

TIEMPO TRABAJADO	AÑO	MES	DIA
Fecha de Retiro	1982	09	01
Fecha de Ingreso	1980	05	12
Sub-total (Tiempo)	2	03	19
Menos: Licencias (1)			
TIEMPO NETO			
Congelado a 30 - VI - 1957			
No Congelado			1
Igual a 830			dias trabajados

BASE SALARIAL PARA LIQUIDAR CESANTIA	
Ultimo Sueldo (2)	\$ 28.400,00
Promedio horas extras	
Subsidio de Transporte	
Viáticos para Manutención y Alojamiento	
BASE LIQUIDACION	\$ 28.400,00

DETALLE DE LA CESANTIA

MODIFICACIONES DE SUELDO		PERIODO DE LIQUIDACION		No. DE DIAS	Vr. CESANTIA POR AÑO	TOTAL \$
Fecha	Valor	DE	A			
		1980-05-12	1982-09-01	830	28.400,00	65.478,00
<div data-bbox="641 1143 1047 1492" data-label="Text"> <p>PAGADO Banco _____ cheque No. _____ Fecha _____ FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE</p> </div>						
SUB-TOTAL						65.478,00
MENOS: Pagos Parciales (3)						
CESANTIA NETA					\$	65.478,00

DEDUCCIONES		CANTIDADES	
ICSS (semanas)		Cheque No. 370	
Retención en la fuente		CESANTIA NETA	\$ 65.478,00
Libranzas		Fecha SUELDO	
Anticipos y Préstamos		Desde Sept. 1/82	Hasta Sept. 1 947,00
Otros (4)		Desde 2 años	Hasta 28.400,00
		PRIMA DE SERVICIOS	
		HORAS EXTRAS	
		INDEMNIZACION	
		Int. S/cesant. $65.478 \times 241 \times 0.12 \approx 360$	5.260,00
		Total Liquidado	100.085,00
TOTAL DEDUCCIONES \$		Menos: TOTAL DEDUCCIONES	\$
		TOTAL NETO LIQUIDADO	100.085,00

LICENCIAS (1)

ULTIMO SUELDO (2)

PAGOS PARCIALES DE CESANTIA (3)

OTRAS DEDUCCIONES (4)

OBSERVACIONES

CONSTANCIA.—Se hace constar expresamente lo siguiente:

1º—Que el patrono ha incorporado en la anterior liquidación, en lo pertinente, la totalidad de los valores correspondientes a salarios, horas extras, recargos por trabajo nocturno, descansos remunerados, cesantía, vacaciones, auxilios por enfermedad, accidentes de trabajo, primas, calzado y overotes, auxilio de transporte y, en general, todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones que tengan por causa el contrato de trabajo que ha quedado extinguido.

2º—En consideración a que la obtención de los datos contables, elaboración y revisión de la presente liquidación, su aprobación y el giro de cheques, ha exigido varios días, por lo cual ha sido físicamente imposible pagar en el instante de la terminación del contrato, el trabajador conviene expresamente en que el término transcurrido entre la terminación del contrato y la fecha de esta liquidación y pago ha sido el necesario y razonable para estos efectos, y que, en consecuencia, no ha habido mora en el pago.

3º—Que no obstante la anterior declaración, se hace constar por las partes que con el pago de la suma de dinero a que hace referencia la presente liquidación, queda transada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo que ha quedado terminado, pues ha sido su común ánimo transar definitivamente, como en efecto se transa, todo reclamo pasado, presente o futuro que tenga por causa el mencionado contrato. Por consiguiente, esta transacción tiene como efecto la extinción de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre patrono y trabajador, quienes recíprocamente se declaran a paz y salvo por los conceptos expresados, excepto en cuanto a derechos ciertos e indiscutibles del trabajador que, por cualquier circunstancia, estén pendientes de reconocimiento o pago. (Art. 15, CST).

4º—Se deja constancia, igualmente, de que al trabajador se le dió orden para el examen médico de egreso.

Lugar y fecha de esta liquidación

El Trabajador, Jorge Juan de Paray
C.C. o NIT. 6816132 Sincelejo
Testigo _____
C.C. _____

El Patrono _____
C.C. o NIT. _____
Testigo, _____
C.C. _____

PREPARADA	REVISADA	APROBADA	CONTABILIDAD
-----------	----------	----------	--------------

LICENCIAS (1)

ULTIMO SUELDO (2)

PAGOS PARCIALES DE CESANTIA (3)

OTRAS DEDUCCIONES (4)

OBSERVACIONES

CONSTANCIA.—Se hace constar expresamente lo siguiente:

1º—Que el patrono ha incorporado en la anterior liquidación, en lo pertinente, la totalidad de los valores correspondientes a salarios, horas extras, recargos por trabajo nocturno, descansos remunerados, cesantía, vacaciones, auxilios por enfermedad, accidentes de trabajo, primas, calzado y overoles, auxilio de transporte y, en general, todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones que tengan por causa el contrato de trabajo que ha quedado extinguido.

2º—En consideración a que la obtención de los datos contables, elaboración y revisión de la presente liquidación, su aprobación y el giro de cheques, ha exigido varios días, por lo cual ha sido físicamente imposible pagar en el instante de la terminación del contrato, el trabajador conviene expresamente en que el término transcurrido entre la terminación del contrato y la fecha de esta liquidación y pago ha sido el necesario y razonable para estos efectos y que, en consecuencia, no ha habido mora en el pago.

3º—Que no obstante la anterior declaración, se hace constar por las partes que con el pago de la suma de dinero a que hace referencia la presente liquidación, queda transada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo que ha quedado terminado, pues ha sido su común ánimo transar definitivamente, como en efecto se transa, todo reclamo pasado, presente o futuro que tenga por causa el mencionado contrato. Por consiguiente, esta transacción tiene como efecto la extinción de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre patrono y trabajador, quienes recíprocamente se declaran a paz y salvo por los conceptos expresados, excepto en cuanto a derechos ciertos e indiscutibles del trabajador que, por cualquier circunstancia, estén pendientes de reconocimiento o pago. (Art. 15. CST).

4º—Se deja constancia, igualmente, de que al trabajador se le dió orden para el examen médico de egreso.

Lugar y fecha de esta liquidación

El Trabajador, Jorge Ricardo Páez
C.C. o NIT. 6816132 Similip

El Patrono
C.C. o NIT.

Testigo
C.C.

Testigo
C.C.

PREPARADA

REVISADA

APROBADA

CONTABILIDAD

Fundación Universitaria del Norte
 (Jorge Luis Ricardo Bray)
LIQUIDACION DE CONTRATO DE TRABAJO
 Minerva 10-12

Nombre del empleado: Jorge Luis Ricardo Bray
 Lugar y fecha de liquidación: B/Quilma, Sept 7 / 82
 Último cargo desempeñado: Director Cívico
 Clase de Contrato Firmado: N.P
 Causas de la Terminación del Contrato: Renuncia según carta de Sept 1 / 82

TIEMPO TRABAJADO	AÑO	MES	DIA
Fecha de Retiro	1982	09	01
Fecha de Ingreso	1980	05	12
Sub-total (Tiempo)	2	3	19
Menos: Licencias (1)			
TIEMPO NETO			
Congelado a 30 - VI - 1957			
No Congelado			1
Igual a <u>830</u>		días trabajados	

BASE SALARIAL PARA LIQUIDAR CESANTIA	
Último Sueldo (2)	\$ 28.400
Promedio horas extras	
Subsidio de Transporte	
Viáticos para Manutención y Alojamiento	
BASE LIQUIDACION	\$ 28.400

DETALLE DE LA CESANTIA						
MODIFICACIONES DE SUELDO		PERIODO DE LIQUIDACION		No. DE DIAS	Vr. CESANTIA POR AÑO	TOTAL \$
Fecha	Valor	DE	A			
		1980-05-12	1982-09-01	830	28.400	65.478
SUB-TOTAL						65.478
MENOS: Pagos Parciales (3)						— 0 —
CESANTIA NETA					\$	65.478

DEDUCCIONES	
ICSS(semanas)	
Retención en la fuente	
Libranzas	
Anticipos y Préstamos	
Otros (4)	
TOTAL DEDUCCIONES \$	

PAGADO	
Banco <u>Quilma</u>	
CESANTIA NETA cheque No. <u>3307132</u>	\$ 65.478
SUELDO Fecha <u>Sept 7 / 82</u>	947
VACACIONES FUNDACION UNIVERSITARIA DEL NORTE Desde <u>2002</u> Hasta	28.400
PRIMA DE SERVICIOS Desde Hasta	—
HORAS EXTRAS	
INDEMNIZACION	
<u>Int / cesantías 65.478 x 241 x 0.12 / 360</u>	5.260 ⁰⁰
Total Liquidado	100.085⁰⁰
Menos: TOTAL DEDUCCIONES	\$
TOTAL NETO LIQUIDADO	\$ 100.085

LICENCIAS (1)

ULTIMO SUELDO (2)

PAGOS PARCIALES DE CESANTIA (3)

OTRAS DEDUCCIONES (4)

OBSERVACIONES

CONSTANCIA.—Se hace constar expresamente lo siguiente:

1º—Que el patrono ha incorporado en la anterior liquidación, en lo pertinente, la totalidad de los valores correspondientes a salarios, horas extras, recargos por trabajo nocturno, descansos remunerados, cesantía, vacaciones, auxilios por enfermedad, accidentes de trabajo, primas, calzado y overotes, auxilio de transporte y, en general, todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones que tengan por causa el contrato de trabajo que ha quedado extinguido.

2º—En consideración a que la obtención de los datos contables, elaboración y revisión de la presente liquidación, su aprobación y el giro de cheques, ha exigido varios días, por lo cual ha sido físicamente imposible pagar en el instante de la terminación del contrato, el trabajador conviene expresamente en que el término transcurrido entre la terminación del contrato y la fecha de esta liquidación y pago ha sido el necesario y razonable para estos efectos y que, en consecuencia, no ha habido mora en el pago.

3º—Que no obstante la anterior declaración, se hace constar por las partes que con el pago de la suma de dinero a que hace referencia la presente liquidación, queda transada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo que ha quedado terminado, pues ha sido su común ánimo transar definitivamente, como en efecto se transa, todo reclamo pasado, presente o futuro que tenga por causa el mencionado contrato. Por consiguiente, esta transacción tiene como efecto la extinción de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre patrono y trabajador, quienes recíprocamente se declaran a paz y salvo por los conceptos expresados, excepto en cuanto a derechos ciertos e indiscutibles del trabajador que, por cualquier circunstancia, estén pendientes de reconocimiento o pago. (Art. 15, CST).

4º—Se deja constancia, igualmente, de que al trabajador se le dió orden para el examen médico de egreso.

Lugar y fecha de esta liquidación

El Trabajador, Jorge Ricardo Hoy
C.C. o NIT. 6816132 Smcelejo
Testigo _____
C.C. _____

El Patrono _____
C.C. o NIT. _____
Testigo, _____
C.C. _____

PREPARADA

REVISADA

APROBADA

CONTABILIDAD

LICENCIAS (1)

ULTIMO SUELDO (2)

PAGOS PARCIALES DE CESANTIA (3)

OTRAS DEDUCCIONES (4)

OBSERVACIONES

CONSTANCIA.—Se hace constar expresamente lo siguiente:

1º—Que el patrono ha incorporado en la anterior liquidación, en lo pertinente, la totalidad de los valores correspondientes a salarios, horas extras, recargos por trabajo nocturno, descansos remunerados, cesantía, vacaciones, auxilios por enfermedad, accidentes de trabajo, primas, calzado y overotes, auxilio de transporte y, en general, todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones que tengan por causa el contrato de trabajo que ha quedado extinguido.

2º—En consideración a que la obtención de los datos contables, elaboración y revisión de la presente liquidación, su aprobación y el giro de cheques, ha exigido varios días, por lo cual ha sido físicamente imposible pagar en el instante de la terminación del contrato, el trabajador conviene expresamente en que el término transcurrido entre la terminación del contrato y la fecha de esta liquidación y pago ha sido el necesario y razonable para estos efectos y que, en consecuencia, no ha habido mora en el pago.

3º—Que no obstante la anterior declaración, se hace constar por las partes que con el pago de la suma de dinero a que hace referencia la presente liquidación, queda transada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo que ha quedado terminado, pues ha sido su común ánimo transar definitivamente, como en efecto se transa, todo reclamo pasado, presente o futuro que tenga por causa el mencionado contrato. Por consiguiente, esta transacción tiene como efecto la extinción de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre patrono y trabajador, quienes recíprocamente se declaran a paz y salvo por los conceptos expresados, excepto en cuanto a derechos ciertos e indiscutibles del trabajador que, por cualquier circunstancia, estén pendientes de reconocimiento o pago. (Art. 15, CST).

4º—Se deja constancia, igualmente, de que al trabajador se le dió orden para el examen médico de egreso.

Lugar y fecha de esta liquidación _____

El Trabajador, Jorge Leonardo
C.C. o NIT. 6816132 Sincelyo

El Patrono Alma Fern Ouset
C.C. o NIT. _____

Testigo _____
C.C. _____

Testigo, _____
C.C. _____

PREPARADA	REVISADA	APROBADA	CONTABILIDAD
-----------	----------	----------	--------------

LICENCIAS (1)

ULTIMO SUELDO (2)

PAGOS PARCIALES DE CESANTIA (3)

OTRAS DEDUCCIONES (4)

OBSERVACIONES

CONSTANCIA.—Se hace constar expresamente lo siguiente:

1º—Que el patrono ha incorporado en la anterior liquidación, en lo pertinente, la totalidad de los valores correspondientes a salarios, horas extras, recargos por trabajo nocturno, descansos remunerados, cesantía, vacaciones, auxilios por enfermedad, accidentes de trabajo, primas, calzado y overoles, auxilio de transporte y, en general, todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones que tengan por causa el contrato de trabajo que ha quedado extinguido.

2º—En consideración a que la obtención de los datos contables, elaboración y revisión de la presente liquidación, su aprobación y el giro de cheques, ha exigido varios días, por lo cual ha sido físicamente imposible pagar en el instante de la terminación del contrato, el trabajador conviene expresamente en que el término transcurrido entre la terminación del contrato y la fecha de esta liquidación y pago ha sido el necesario y razonable para estos efectos y que, en consecuencia, no ha habido mora en el pago.

3º—Que, no obstante la anterior declaración, se hace constar por las partes que con el pago de la suma de dinero a que hace referencia la presente liquidación, queda transada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo que ha quedado terminado, pues ha sido su común ánimo transar definitivamente, como en efecto se transa, todo reclamo pasado, presente o futuro que tenga por causa el mencionado contrato. Por consiguiente, esta transacción tiene como efecto la extinción de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre patrono y trabajador, quienes recíprocamente se declaran a paz y salvo por los conceptos expresados, excepto en cuanto a derechos ciertos e indiscutibles del trabajador que, por cualquier circunstancia, estén pendientes de reconocimiento o pago. (Art. 15, CST).

4º—Se deja constancia, igualmente, de que al trabajador se le dió orden para el examen médico de egreso.

Lugar y fecha de esta liquidación

El Trabajador,

Jorge Peardopay
C.C. o NIT. 6876132 *Smcelep*

Testigo

C.C.

El Patrono

Alfonso Espinosa
C.C. o NIT.

Testigo

C.C.

PREPARADA

REVISADA

APROBADA

CONTABILIDAD

LIQUIDACION DE CONTRATO DE TRABAJO

Formulario 10-12

Fundación de...

Nombre del empleado: **JORGE Luis Ricardo Brey**
 Último cargo desempeñado: **Director de...**
 Causa de la Terminación del Contrato: **...**
 Lugar y fecha de liquidación: **6/02**
 Clase de Contrato Firmado: **INDEFINIDO**

PERIODO TRABAJADO	AÑO	MESES	DÍAS
Fecha de Retiro	1982	10	01
Fecha de ingreso	1980	05	12
Sub-total (Tiempo)	2	3	19
Menos Licencias (1)			
TIEMPO NETO			
Congelado a 30-VI-1957			
No Congelado			1
Iguales	830		días trabajados

Último Sueldo	\$ 29.400
Prima de haber pasado	
Subsidio de Transporte	
Valor por Manutención y Alojamiento	12.600
BASE LIQUIDACION	\$ 42.000

DETALLE DE LA CESANTIA

MODIFICACIONES DE SUELDO		PERIODO DE LIQUIDACION		Nº DE DIAS	Vr. CESANTIA POR AÑO	TOTAL \$
Fecha	Valor	DE	A			
		1980-05-12	1982-07-01	850	42	96.833.32
SUB-TOTAL						96.833.32
MENOS: Pagos Periódicos (3)						
CESANTIA NETA						\$ 96.833.32

Replicar 330...

DEDUCCIONES

ICSS (semanal)	
Retención en la fuente	
Libranzas	
Anticipos y Préstamos	
Otros (4)	
TOTAL DEDUCCIONES \$	

LIQUIDACION

CESANTIA NETA	\$ 96.833.32
SUELDO Desde: <i>Sep 1</i> Hasta: <i>Sep 1</i>	900 =
VACACIONES Desde: Hasta:	42.000 =
PRIMA DE SERVICIOS	
HORAS EXTRAS <i>Ve (1) de Validez</i>	420 =
INDEMNIZACION	7.379.94
Total Liquidado	
Menos TOTAL DEDUCCIONES	\$
TOTAL NETO LIQUIDADO	148.233.26

ULTIMO SUELDO (2)

PAGOS PARCIALES DE CESANTIA (3)

OTRAS DEDUCCIONES (4)

OBSERVACIONES

CONSTANCIA.—Se hace constar expresamente lo siguiente:

1º—Que el patrono ha incorporado en la anterior liquidación, en lo pertinente, la totalidad de los valores correspondientes a salarios, horas extras, recargos por trabajo nocturno, descansos remunerados, cesantía, vacaciones, auxilios por enfermedad, accidentes de trabajo, primas, calzado y overoles, auxilio de transporte y, en general, todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones que tengan por causa el contrato de trabajo que ha quedado extinguido.

2º—En consideración a que la obtención de los datos contables, elaboración y revisión de la presente liquidación, su aprobación y el giro de cheques, ha exigido varios días, por lo cual ha sido físicamente imposible pagar en el instante de la terminación del contrato, el trabajador conviene expresamente en que el término transcurrido entre la terminación del contrato y la fecha de esta liquidación y pago ha sido el necesario y razonable para estos efectos y que, en consecuencia, no ha habido mora en el pago.

3º—Que no obstante la anterior declaración, se hace constar por las partes que con el pago de la suma de dinero a que hace referencia la presente liquidación, queda transada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo que ha quedado terminado, pues ha sido su común ánimo transar definitivamente, como en efecto se transa, todo reclamo pasado, presente o futuro que tenga por causa el mencionado contrato. Por consiguiente, esta transacción tiene como efecto la extinción de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre patrono y trabajador, quienes recíprocamente se declaran a paz y salvo por los conceptos expresados, excepto en cuanto a derechos ciertos e indiscutibles del trabajador que, por cualquier circunstancia, estén pendientes de reconocimiento o pago. (Art. 15, CST).

4º—Se deja constancia, igualmente, de que al trabajador se le dió orden para el examen médico de egreso.

Lugar y fecha de esta liquidación

El Trabajador,

C.C. o NIT.

Jorge Ricardo Páez
6816132 Smcelap

El Patrono

C.C. o NIT.

Testigo

C.C.

Testigo,

C.C.

PREPARADA

REVISADA

APROBADA

CONTABILIDAD

Barranquilla, 10. de Septiembre de 1982

Doctor
JESUS FERRO
Rector
UNIVERSIDAD DEL NORTE
Barranquilla

Estimado Doctor Ferro:

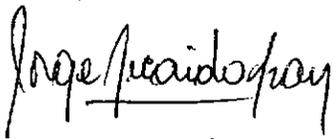
Por medio de la presente me permito formular mi renuncia al cargo de Director del Centro de Investigaciones CIUN, el cual venía desempeñando desde mayo de 1980.

Siempre consideré un privilegio que pudiera promover el desarrollo de la Costa Atlántica, acompañado de la seriedad académica de esta institución y contando con el respaldo de su cuerpo directivo.

Ahora, cuando he sido designado Director General de CORELCA, tengo el firme propósito de no ser inferior al compromiso de gratitud que he contraído con la Universidad del Norte, de cuyas ejecutorías depende en mucho el futuro de la región.

Quiero aprovechar esta oportunidad para expresarle mi reconocimiento por el aprecio y la confianza que usted me prodigó. Mis agradecimientos son también para todos los decanos, profesores y personal administrativo.

Cordialmente,



JORGE RICARDO BRAY



42.000



UNIVERSIDAD DEL NORTE
DPTO. DE DESARROLLO HUMANO
REPORTE AL ARCHIVO DE EMPLEADO

1	<input checked="" type="checkbox"/>	Adición
2	<input type="checkbox"/>	Cambio
3	<input type="checkbox"/>	Retiro

Mes

Día

Año

1. Código del empleado: Año consecutivo

2. Código administrativo

3. Primer apellido Segundo apellido Primer nombre Segundo nombre

4. Fecha nacimiento Mes Día Año

5. Fecha ingreso Mes Día

6. Número de cédula

7. Número Libreta Militar

8. Número afiliación ISS

9. Sexo Femenino Masculino

10. Estado civil Casado (a) Soltero (a) Viudo (a) Divorciado (a) Unión libre

11. Número de hijos

12. Número personas a cargo

13. Tipo de retención Recibe renta No recibe renta Cede renta Declaración de renta

14. Código del cargo

15. Código del título

16. Nivel de estudio Ninguno Universitario Post-Grado PH D Técnico Licenciado

17. Escalafón

18. Salario básico

19. Subsidio de transporte

20. Viáticos permanentes

21. N. P.

22. Fecha último salario Mes Día Año

23. Valor retención fuente

24. Valor ISS (1ª semana)

25. Valor aportes Coop.

26. Dirección domicilio

27. Teléfono

28. Socio Coop. No Si

29. Estado del empleado Activo Retirado Licencia remunerada Becario Licencia no remunerada Reemplazo Vacaciones Incapacitado Maternidad

30. Días acum. vacaciones

31. Fecha retiro Mes Día Año

32. Fecha iniciación licencia Mes Día Año

33. Fecha terminación licencia Mes Día Año

34. Fecha iniciación vacaciones Mes Día Año

35. Fecha terminación vacaciones Mes Día Año

36. Número cuota préstamo coop.

37. Valor cuota préstamo coop.

38. Número cuota pagada prest. coop.

39. Valor embargo judicial

40. Nro. vacaciones no disfrutadas

41. Nro. cuota préstamo fondo Uninorte

42. Valor cuota prést. fondo Uninorte

43. Nro. cuota pagada prest. fondo Uninorte

Barranquilla, Septiembre 1 de 1982

01464

Doctor
JORGE RICARDO BRAY
Director
Corelca
Ciudad

Estimado doctor:

0
03.19.2

Acuso recibo de su carta por medio de la cual presenta renuncia al cargo de Director del Centro de Investigaciones, CIUN, posición a la que renuncia para asumir la Dirección de Corelca en cumplimiento del ofrecimiento que, para tal cargo, le hizo el Gobierno Nacional.

Siento que tenga que retirarse de la Universidad a cuyo servicio estuvo por espacio de más de dos años, consagrando su tiempo y sus energías a las labores de la investigación que tanta importancia revisten en la Universidad del Norte.

No está de más decirle que usted desarrolló una tarea encomiable, la cual culminó con el estudio de factibilidad para la creación de una Corporación Autónoma Regional, estudio que usted coordinó y dirigió con acierto.

A partir de la fecha acepto, pues, su renuncia deseándole que tenga éxitos en el desempeño de sus nuevas funciones y seguro de que en ellas demostrará sus altas capacidades, llevando a la vez muy alto el nombre de la Universidad del Norte de la cual es usted un sobresaliente egresado.

Me resta agradecerle la colaboración que me prestó en el ejercicio de su cargo y guardo la expectativa de que desde su nueva posición usted seguirá apoyando los planes y proyectos de nuestra Universidad.

Cordialmente,


JESUS FERRO BAYONA
Rector

Autorizo a que me sea descontada la suma de \$ 1.600 por concepto de la compra de 2 boleta(s).

Jose Ricardo.
Nombre del Funcionario

Jose Ricardo pay
Firma

#

M E M O R A N D O

PARA: VICTORIA BLANCO, RELACIONES INDUSTRIALES

DE: ADM. JORGE RICARDO-BRAY, DIRECTOR CIUN

7

ASUNTO: VACACIONES

25.3

Previa conversación con el Doctor Ferro Bayona, me permito informarle que en esta ocasión tampoco disfrutaré de las vacaciones colectivas, debido a la necesidad de elaborar algunos estudios para ICFES.

Cordialmente,



ADM. JORGE RICARDO-BRAY

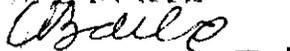
DIRECTOR CENTRO DE INVESTIGACIONES - CIUN

CERTIFICA

La suscrita Jefe de Asuntos Laborales Fundación Universidad del Norte que el Doctor : JORGE RICARDO BRAY, identificado con C.C. No. 6.816.132 de Sincelejo, está vinculado a la Institución desde Mayo 12 de 1980 como Director del CIUN, devengando un sueldo de \$ 38.000,00 pesos.

Se expide esta constancia a los 21 día del mes de Abril de 1981.

FUNDACION UNIVERSIDAD
DEL NORTE



ADM. VICTORIA BLANCO DEL CASTILLO
Jefe de Asuntos Laborales.

35

Alvaro: Ojo al retroac-
tivo pendiente
(\$12.000)

Mde Guillen

Prima pendiente: \$2.000 *ok*

UNIVERSIDAD DEL NORTE
NOVEDADES DE PERSONAL

TIPO DE NOMINA		
ACADEMICA <input type="checkbox"/>	ADMINISTRATIVA <input checked="" type="checkbox"/>	PRIVADA <input type="checkbox"/>
CLASE DE NOVEDAD		
NOMBRAMIENTO <input type="checkbox"/>	PROMOCION <input type="checkbox"/>	TRASLADO <input type="checkbox"/>
JUBILACION <input type="checkbox"/>	RETIRO VOLUNTARIO <input type="checkbox"/>	RETIRO POR LA EMPRESA <input type="checkbox"/>
FALLECIMIENTO <input type="checkbox"/>	AJUSTE SALARIAL <input checked="" type="checkbox"/>	AJUSTE POR FIN DE PERIODO DE PRUEBA <input type="checkbox"/>
OTRA <i>No se hizo efectivo oportunamente la totalidad del correspondiente al año en curso</i>		
IDENTIFICACION DEL EMPLEADO AFECTADO		
NOMBRE <i>Jorge Ricardo Bray</i>		
CARGO <i>Director del CIUN</i>		
DPTO. _____		DIVISION <i>CIUN</i>
DESCRIPCION DE LA NOVEDAD		
Fecha en que se hace efectivo	Sueldo Actual	Nuevo Sueldo
<i>1</i> <i>3</i> <i>1.981</i>	<i>\$ 38.000</i>	<i>\$ 42.000</i>
Día Mes Año		SB: \$28.000 UP: \$14.000
Cargo	Dpto.	División
APROBACION		
<i>[Signature]</i>		<i>[Signature]</i>
Director Administrativo		Director de Relaciones Industriales.

FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE

MEMORANDO

PARA: Señor JORGE RICARDO BRAY

ASUNTO: REQUISITO INDISPENSABLE

DE: ELIZABETH LAVERGNE, Jefe Archivo

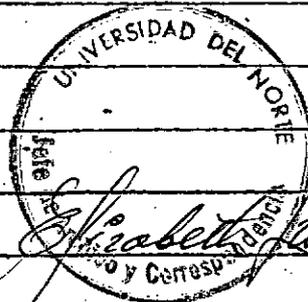
PARA SU HOJA DE VIDA

Central

Con el presente solicito a usted el envío a esta oficina a la mayor
brevedad posible (junio 30) las copias de los Diplomas que lo catalo-
gan como Administrador de Empresas y Especializado en Desarrollo Regio-
nal, según descripción en su hoja de vida .-

Agradezco su gentil atención,

Elvira Mendez



FECHA: 17 de Junio de 1980

FIRMA: _____

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL PATRONO Ing. BORIS ROSANIA SALIVE, Rector	DOMICILIO DEL PATRONO Km. 5 carretera Puerto Colombia
NOMBRE DEL TRABAJADOR JORGE LUIS RICARDO BRAY	DIRECCION DEL TRABAJADOR Calle 80 No. 69-26
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD Ovejas, marzo 5 de 1952 - Colombiano	OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR DIRECTOR CIUN
SALARIO : VEINTIDOS MIL PESOS (\$22.000.00)	
VIATICOS PERMANENTES: DIEZ MIL PESOS (\$10.000.00)	
PAGADERO POR QUINCENAS VENCIDAS	FECHA DE INICIACION DE LABORES 12 de mayo de 1980
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR BARRANQUILLA

Entre el patrono y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido, además, por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El patrono contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del patrono toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el patrono o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio.

SEGUNDA: El patrono pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. PARAGRAFO: Se aclara y se conviene que el 82.5% de los ingresos que reciba el trabajador por concepto de comisiones o de cualquiera otra modalidad variable del salario —en el evento de que así se estipule en este contrato o que de hecho devengue tal modalidad de salario el trabajador—, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

TERCERA: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, mientras no sea labor que según la Ley o contrato ha de ejecutarse así, debe autorizarlo el patrono o sus representantes previamente por escrito para cada caso. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al patrono o a sus representantes. El patrono, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

CUARTA: El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el patrono, pudiendo hacer ésto ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem.

QUINTA: Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, vencido el cual la duración de este contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo, no obstante lo cual, el trabajador podrá darlo por terminado mediante aviso escrito al patrono con antelación no inferior a treinta (30) días. En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al patrono una indemnización equivalente a treinta (30) días de salario, o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5°, numeral 2., y 8., numeral 7, del Decreto 2351/65.

SEXTA: Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto 2351/65, y además, por parte del patrono, las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del patrono, por dos veces dentro de un mismo mes del calendario; c) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del patrono; d) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa; e) Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo; f) El hecho de que el trabajador llegue embriagado al trabajo o ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez; g) El hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores; y h) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del patrono, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

SEPTIMA: Los descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados de las actividades del trabajador mientras preste sus servicios al patrono, incluso aquellos de que trata el artículo 539 del Código de Comercio, quedarán de la propiedad exclusiva de éste. Además, tendrá el patrono el derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, para lo cual el trabajador accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dar su firma o extender los poderes y documentos necesarios para tal fin según y cuando se lo solicite el patrono, sin que este quede obligado al pago de compensación alguna.

OCTAVA: El trabajador acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y cambios de oficio que decida el patrono siempre y cuando que tales traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para el trabajador.

NOVENA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre patronos y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DECIMA: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, con numeración impresa sucesiva, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD Y FECHA Barranquilla, 12 de mayo de 1980



CLAUSULAS ADICIONALES:

Otro si.- A partir del 1o de marzo de 1981 las partes acuerdan modificar el presente Contrato de Trabajo celebrado en Barranquilla así: "El salario mensual será la suma de \$42.000.00 de los cuales se pagarán \$28.000.00 mensuales como salario y \$14.000.00 mensuales como viáticos permanentes" (Artículo 129 del Código Sustantivo del Trabajo).

Otro si.- A partir del 1o de marzo de 1982 las partes acuerdan modificar el presente Contrato de Trabajo celebrado en Barranquilla así: "El salario mensual será la suma de \$42.000.00 de los cuales se pagarán la suma de \$29.400.00 mensuales como salario y \$12.000.00 mensuales como viáticos permanentes" (Artículo 129 del Código Sustantivo del Trabajo).

EL PATRONO.

Céd. o Nit. 90.101.681

Ing. BORIS ROSANIA SALIVE, Rector

Testigo.

Céd.

EL TRABAJADOR.

Céd. o Nit. 6.816.132, Sinclejo

JORGE LUIS RICARDO BRAY

Testigo.

Céd.

MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO:

Cada modificación debe anotarse aquí con la firma de las partes y dos testigos

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
cc 349773713/1

Señor Pagador de la Fundación Universidad del Norte, yo JORGE LUIS RICARDO BRAY
é identificado con C.c. o Nit # 6.816.132 de Sincelejo le suministro
los siguientes datos de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto # 2847 / 74,
para que me retenga de mi sueldo mensual, y a la vez le suministro los
siguientes datos:

El número de personas a mi cargo son:

CUATRO • (4)

Recibo rentas de trabajo de mi cónyuge:

NO

No recibo ni cedo rentas de trabajo de mi cónyuge:

CEDO

Cedo rentas de trabajo a mi cónyuge:

SI

Al ingresar usted en esta Universidad, recibió
sueldos durante el transcurso del año:

SI X NO

Durante que período ENERO A JULIO 1979

Atentamente,

Jorge Ricardo Bray

Liquidación del Set:

Barranquilla, 12 de mayo de 1980

RECIBIDO
UNINORTE

RECIBIDO
UNINORTE

MAY 10 2 43 PM '80

M E M O R A N D O

003107

PARA : Ing. BORIS ROSANIA - Rector ✓
DE : Arq. ANTONIO OSORIO, Director-CIUN 7
ASUNTO: Vinculación del Dr. JORGE RICARDO, 16,1

Muy atentamente me permito comunicarle que el Dr. JORGE RICARDO podrá vincularse como nuevo Director del CIUN a partir del 15 del presente mes.

Si el Consejo Directivo por una parte, y la Rectoria por otra, mantienen la decisión de vinculación del Dr. RICARDO al cargo indicado, deseo solicitarle se sirva instruir a quien corresponda, el diligenciamiento de su contrato de trabajo de acuerdo a los términos acordados.

Agradeciendo su atención al presente memorandum me es grato saludarlo.

Atentamente,



Arq. ANTONIO OSORIO OSORIO

8 partir de : 11/10. 12/80

HOJA DE VIDA

1. DATOS PERSONALES

Nombres	JORGE LUIS
Apellidos	RICARDO BRAY
Cédula de Ciudadanía	Nº 6.816.132 de Sincelejo
Lugar y Fecha de Nacimiento	Ovejas (Sucre), Marzo 5 de 1952
Estado Civil	Casado
Dirección Residencia	Calle 80 Nº 69-26
Teléfono	34 25 19
Profesión	Administrador de Empresas, Especializado en Desarrollo Regional.

Jorge Ricardo Bray

2. Estudios realizados :

- Enfermería : Liceo Carmelo Percy, Corozal (Sucre), 1968
- Pre-grado : Administración, Universidad del Norte, Barranquilla, 1974
- Post-grado : Planificación y Administración del Desarrollo Regional, Universidad de los Andes, Bogotá, 1979 - 1980
- Cursos de especialización : Planeación y Administración de Proyectos Agropecuarios, CENCAP - OEA, Barranquilla, 1974
- Seminarios : Seminario sobre Desarrollo Rural, DNP-OEA, Santa Marta, 1975
- Planificación del Desarrollo Regional OEA-DNP-SIPUR, Barranquilla, 1975
- Seminarios : Areas metropolitanas, instrumentos para administrar el desarrollo urbano, FONADE - DNP, Agosto 1975
- Metodología para la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, DNP-FONADE, Bogotá, 1976 (Ponente)
- Políticas de descentralización de servicios públicos, DNP-INSFOPAL, Bogotá, Febrero 1977
- Distribución y Comercialización de productos alimenticios DNP-Minagricultura, Bogotá, Febrero 1978 (Ponente)
- Estrategias Nacionales para el Desarrollo Regional, ILPES-ILDIS-ISS (Holanda)-UNIANDES Bogotá, Septiembre 1979
- Situación energética colombiana y el contexto internacional, DNP-UNIANDES, Bogotá, Octubre 1979

Jose Leonardo Pan

Seminarios

: Primer seminarios Nacional sobre Centros de Acopio, Minagricultura, CAVASA, Cali, Noviembre 1979

Evaluación de estrategias de desarrollo rural, UNIANDES, Agosto - Diciembre 1979

Jose Juan...

3.

EXPERIENCIA PROFESIONAL

Cementos del Caribe, Barranquilla

Asistente de Relaciones Industriales.

Sistematización de mecanismos para la selección y contratación de personal.

Programas de capacitación para mandos medios, en coordinación con el SENA.

Elaboración de manuales de funciones y determinación de Escalas de Salarios. Enero-junio de 1972

Universidad del Norte, Barranquilla

Programación y presupuesto. Asistente del Centro de Capacitación en Administración Pública.

Preparación de Presupuestos Anuales Operativos.

Plan Quincenal de Desarrollo de la Universidad

Control Financiero de Ingresos y Egresos estimados.

Estudios para la contratación de créditos bancarios

Coordinación de cursos académicos. Agosto-enero 1974

Sistema Integral de Planificación Regional -SIPUR- (Costa Atlántica).

Asistente de Dirección Técnica. Jefe Sección de Infraestructura de Producción (Industria, Comercio y Turismo). Jefe Asesorías Departamentales y Municipales. Jefe Unidad Programas y Proyectos Subregionales. Director Técnico. Agosto 1974 abril 1979.

Elaboración de términos de referencia para misiones de cooperación técnica de OEA. Contrapartida nacional en la realización de tales misiones.

Jefe Sección

Formulación de diagnósticos sectoriales y/o globales de la Costa Atlántica (energía, vías, infraestructura sanitaria) para determinar programas específicos del Gobierno Nacional y establecer mecanismos de coordinación.

Determinación de la estructura administrativa de las oficinas departamentales de planeación (Atlántico, Guajira y Sucre).

Elaboración y formulación del Anteproyecto Regional de Inversiones Públicas Nacionales 1977-1978, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación.

Participación en el estudio "Directrices Regionales para el Plan para cerrar la brecha "en la Costa Atlántica", 1976.

Dirección y Coordinación de los "Estudios de Prefactibilidad para la creación y montaje de una licorera regional", 1976.

Dirección y Coordinación del "Estudio de factibilidad técnico-financiera del Parque Industrial de Barranquilla", 1978.

Dirección y Coordinación del estudio "Justificación, Creación y Diseño del CAIP en San Andrés Islas", 1976.

Dirección y Coordinación del "Estudio de la reestructuración del sistema de comercialización de víveres y la creación de una central de abastos para Barranquilla", 1978.

Dirección y coordinación de los Planes Generales de Desarrollo para Barranquilla, Sincelejo y Montería, primera fase, 1979.

Coordinación técnica del Plan General de Desarrollo para Cartagena y su área de influencia, en coordinación con la Oficina de Planeación Municipal, 1978.

Dirección y coordinación del "Estudio de prefactibilidad del proyecto Zona Franca Aeroportuaria de Barranquilla", 1979.

Dirección y coordinación de los "Estudios de prefactibilidad para la creación y organización de la Corporación Financiera del Desarrollo Regional de la Costa Atlántica", 1978.

Dirección y coordinación de los "Programas de Inversiones Departamentales, 1978-1979, con recursos de Presupuesto Nacional y Crédito Interno" (Decreto 1050), 1978.

Lopez Piccolo / cury

Coordinación de los "Estudios de factibilidad para la creación de las Universidades de la Guajira y Sucre", 1976.

COMFAMILIAR, Barranquilla

Asesor institucional plan de desarrollo 1980-1990

Jose Picardo

4.

OTRAS INFORMACIONES

- A. PUBLICACIONES : "La Universidad Costeña y el Mercado de Profesionales" con Edgardo Santiago M. (Revista Cámara de Comercio de Barranquilla. N°82. julio de 1978.
- "La Costa Atlántica: Realidad y Perspectivas" con Alberto Fullea y Edgardo Santiago M. (Revista Cámara de Comercio de Barranquilla, N°84, agosto de 1978.
- B. CARGOS AD HONOREM: Gerente Suplente "Corporación Financiera para el Desarrollo Regional de la Costa Atlántica".
- Gerente Suplente "Promotora Parque Industrial de Barranquilla Ltda.".
- Gerente Promotora Ingenio Panelero y Mielero de Pendales Ltda.
- Gerente Empresa Mataderos de Sucre S.A.
- Asesor. "Promotora Gran Central de Abastos de Barranquilla"
- Asesor "Sociedad Hotel Tacasaluma S.A."
- C. PROFESOR INVITADO: Universidad del Atlántico, Corporación Universitaria de la Costa
- D. ASESOR DE TESIS : Economía, Arquitectura, Ingeniería Industrial y Sociología Urbana.

Gerente / a dicho cargo

INSTITUTO COLOMBIANO DE SEGUROS SOCIALES

AVISO DE ENTRADA DEL TRABAJADOR

NUMERO PATRONAL

17018200451

1) FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE ATLANTICO BARRANQUILLA
 Denominación o Razón Social de la Empresa Departamento Municipio

2) DIRECCION DE LA EMPRESA: Kilometro 5 Carretera Puerto Colombia

3) NOMBRE DEL TRABAJADOR: RICARDO BRAY JORGE
 Apellido Paterno Apellido Materno Nombres

4) SEXO: Masculino Femenino 5) ESTADO CIVIL: Soltero Casado Viudo U. Libre

6) IDENTIFICACION: Cc. 6.816.132 SINCELEJO SUCRE
 Clase Número Expedida en: Municipio y Departamento

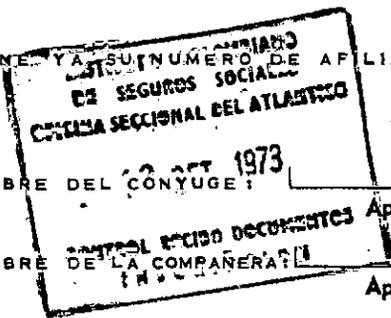
7) FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: 5 III 1952 OVEJAS SUCRE
 Día Mes Año Municipio Departamento

8) TIENE YA SU NUMERO DE AFILIACION SI NO EN CASO AFIRMATIVO INDIQUE EL NUMERO COMPLETO
 NUMERO DE AFILIACION

9) NOMBRE DEL CONYUGE: Apellido Paterno Apellido Materno Nombres

10) NOMBRE DE LA COMPAÑERAZO: Apellido Paterno Apellido Materno Nombres

11) FECHA DE INGRESO A LA EMPRESA: 27 VIII 1973 12) CARGO: PRACTICA SEMESTRE DE
 Día Mes Año INDUSTRIA



13) SALARIOS (Instrucciones al respaldo)	DIARIO			SEMANAL			MENSUAL		
A) REMUNERACION									2.000,00
B) PRIMA DE VIDA CARA									
C) BONIFICACIONES PERIODICAS									
D) OTROS SALARIOS EN DINERO									
TOTAL									2.000,00

14) EL PATRONO SUMINISTRA	
ALIMENTAC.	VIVIENDA

CODIFICACION I. C. S. S.	
CATE- GORIA	TOTAL SEMANAS

15) SI TRABAJA SIMULTANEAMENTE EN OTRAS EMPRESAS INDIQUESE SUS NOMBRES: _____

16) PATRONO ANTERIOR: _____ 17) HASTA: _____
 Nombre del ultimo Patrono con quien trabajó Indique fecha de retiro

18) Jorge Ricardo Bray
 Firma del Trabajador
6.816.132 de Sincelejo-Sucre
 C.C. O. T. I.
Calle 12 # 54-15
FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE
 Dirección del Trabajador
lo. de septiembre/73
 Firma del Patrono o Representante Legal

RESERVADO PARA CONTROL I.C.S.S.		
CLASE DE TRABAJO	RESPONSABLE	FECHA
REVISION DE DOCUMENTOS		
CODIFICACION		
REVISION Y CODIFICACION		
PERFORACION		
VERIFICACION		
LIQUIDACION		

Bogotá D.C., 29 de julio de 2022

Doctor (a)
LUZ MERY RODRIGUEZ BELTRAN
Oficial Mayor
Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección F
Carrera 57 No. 43 – 91 Sede Judicial CAN Piso 1
Bogotá, D.C.

TRIB-ADM-SEC2-SUB-E-F

AUG 3 '22 AM 11:01

8976

Referencia: REQUERIMIENTO JUDICIAL
Radicado No. 25000234200020170458900
Demandante: Cristina de Praga Varela Ardila con C.C. 22.377.973
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho

Respetada doctora:

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En atención a lo solicitado por la entidad de la referencia, por el cual solicita:

(...)

Por Secretaría **OFICIESE** a **COLPENSIONES** para que allegue la siguiente información:

- Copia del documento de identidad del señor JORGE LUIS RICARDO BRAY (q.e.p.d.), identificado con cédula de ciudadanía No. 6.816.132 de Sincelejo.
- Soportes de la liquidación de la pensión del señor JORGE LUIS RICARDO BRAY (q.e.p.d.), explicando la forma como obtuvo el IBL tenida en cuenta en la Resolución No. 6592 de 1999.

Adviértase a la entidad que no basta con remitir el acta de la liquidación, sino que se debe expresar claramente de dónde se tomaron los valores para efectuarla. Esto es, señalando el tiempo de servicios (fecha de ingreso y retiro) y los factores salariales sobre los cuales se hicieron aportes al sistema pensional.

(...)

Sea lo primero señalar que en el marco de su misión y visión la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones está comprometida con el suministro de la información requerida por los entes judiciales,



motivo por el cual le informamos que una vez verificado el expediente pensional del señor JORGE LUIS RICARDO BRAY (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con Cédula de Ciudadanía No. 6.816.132, se evidenció que mediante Resolución No. 6592 del 19 de abril de 1999 el Instituto de Seguros Sociales se ordenó el reconocimiento de la Pensión de Sobrevivientes a favor de la señora MARIA VICTORIA BENITO REVOLLO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.517.846 en calidad de compañera permanente y JUAN SEBASTIAN RICARDO BENITO con Registro de Nacimiento No. 940909-01367 en calidad de hijo menor de edad.

La prestación fue liquidada con un total de 439 semanas cotizadas, con fundamento en lo establecido en el artículo 46 de la Ley 100 de 1993, sobre un Ingreso Base de Liquidación de \$1.457.066 al cual se le aplicó una tasa de reemplazo del 45%, lo que correspondió a una cuantía de pensión equivalente a \$655.680 efectiva a partir del 05 de septiembre de 1998. A cada beneficiario le correspondió el 50% con una mesada de \$327.840.

Para calcular el IBL se tomaron en cuenta la totalidad de las cotizaciones efectuadas, desde el 27 de agosto de 1973 hasta el 01 de julio de 1998.

En este orden de ideas, se pone en conocimiento del despacho que para los periodos cotizados y reporados dentro de la historia laboral del causante, el empleador debió realizar las cotizaciones (IBC) ante el extinto ISS y Colpensiones de conformidad con lo establecidos en el artículo 1 del Decreto 1158 de 1994:

“El salario mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de Pensiones de los servidores públicos incorporados al mismo, estará constituido por los siguientes factores:

- a) La asignación básica mensual;*
- b) Los gastos de representación;*
- c) La prima técnica, cuando sea factor de salario;*
- d) Las primas de antigüedad, ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario.*
- e) La remuneración por trabajo dominical o festivo;*
- f) La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras, o realizado en jornada nocturna;*
- g) La bonificación por servicios prestados”*

De conformidad con lo expuesto y teniendo en cuenta la naturaleza de nuestra entidad, es importante señalar que, en el proceso de estudio y reconocimiento de las prestaciones económicas, la base para calcular los valores, guarda correspondencia entre el Ingreso Base de Liquidación – IBL y el Ingreso Base de Cotización – IBC. De lo cual se infiere que, el Ingreso Base de Liquidación, se determina con el promedio de los salarios sobre los cuales ha cotizado el afiliado, contados desde la última cotización efectivamente realizada o el de toda la vida laboral, según lo establecido en la norma para cada caso en concreto.

Así las cosas, el Empleador es el responsable de efectuar los aportes que le corresponden a sus trabajadores, cotizaciones que deben ser realizadas sobre el salario que realmente devengue incluyendo en el mismo los Factores Salariales percibidos por el trabajador, de esta forma Colpensiones procederá a estudiar lo reportado dentro de su historia laboral para determinar la norma que le resulta más



beneficiosa. En este sentido, nuestra entidad como Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, en el momento de efectuar el estudio de la prestación previo a la emisión del acto administrativo, realiza la liquidación conforme a lo reportado por el empleador, para el caso en concreto lo que se encuentra contenido en la Historia Laboral del ciudadano.

Finalmente, me permito remitir adjunto copia de la hoja de liquidación tenida en cuenta para liquidar la prestación de que trata la Resolución No. 6592 del 19 de abril de 1999 en tres (3) folios, para su conocimiento y trámite respectivo.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y en caso de requerir información adicional a la suministrada, le solicitamos hacérselo saber a fin de proceder a dar respuesta oportuna y diligente al requerimiento efectuado por el despacho de la referencia.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,



INGRID CAROLINA ARIZA CRISANCHO
Directora de Prestaciones Económicas (A)

Anexos: tres (3) folios

Elaboró: Melissa Fernández - Analista Código 420 Grado 04 - DPE

Revisó: Diana Patricia Dávila Hincapié - Analista Código 420 Grado 04 - DPE

SECCION ADMINISTRACION



93
215
8976
12481

LIQUIDACION PENSION DE I.V.M. POR AFILIADO MUERTO (15) S/LEY 100

H O J A D E P R U E B A
GENERADA DESDE CAPTUR A

SECCIONAL.....:01 CUNDINAMARCA/ NUMERO INTERNO....: 7,437 ✓ IDENTIFICACION DEL OPERADOR...: euc
FECHA DE SOLICITUD.....:MAR 05 1,999 ✓ REMISION.....:MAR 31 1,999 ✓ TECLEO.....: ABR 08 1,999
FECHA DE FALLECIMIENTO.....:SEP 05 1,998 ✓ INGRESO A NOMINA...:MAY 1,999 ✓ RETROACTIVO HASTA.....: ABR 1,999 ✓
SALARIO A JUNIO DE 1.992.....: 0 ✓ DESCONTAR EGM ?...:SI ✓
APELLIDOS Y NOMBRES DEL CAUSANTE:RICARDO ✓ BRAY ✓ JORGE ✓
DOCUMENTO : CEDULA 6,816,132 ✓ FECHA NACIMIENTO...:MAR 05 1,952 ✓ SEXO.....: MASCULINO ✓
ULTIMOS NUMERO DE AFILIACION....:906816132 170127951 000000000 000000000 000000000 000000000 000000000 000000000 000000000 000000000
ULTIMO PATRONO.....:01008242308 REGIST NAL DEL ESTADO CIVIL ✓
DIRECCION Y CIUDAD.....:CRA 12 # 97-04 SANTA FE DE BOGOT DISTRITO CAPI
TROS NUMEROS PATRONALES.....:00000000000
TOTAL SEMANAS COTIZADAS.....: 439
SEMANAS COTIZADAS ULTIMO AÑO ...: 30 ✓
SEMANAS QUE INCREMENTAN PENSION.:
FECHA ULTIMA COTIZACION.....:AGO 31 1,998 ✓

Tecle. N. Cta.

HISTORIA DE LOS INGRESOS BASES DE LIQUIDACION

CONS.	F/DESDE	F/HASTA	INGRESO BASE	No DIAS	No SEM.	INGRESO ACT.	DIAS x ING.
001	AGO 27 1,973	DIC 31 1,973	1,770	127	18.142857	343,065	43,569,255
002	ENE 01 1,974	ENE 11 1,974	1,770	11	1.571428	280,076	3,080,836
003	FEB 01 1,975	DIC 31 1,975	4,410	334	47.714285	558,254	186,456,836
004	ENE 01 1,976	ABR 30 1,976	4,410	121	17.285714	475,029	57,478,509
005	JUN 09 1,976	SEP 13 1,976	9,480	97	13.857142	1,021,153	99,051,841
006	SEP 16 1,976	DIC 31 1,976	11,850	107	15.285714	1,276,441	136,579,187
007	ENE 01 1,977	DIC 31 1,977	11,850	365	52.142857	1,016,275	370,940,375
008	ENE 01 1,978	MAR 31 1,978	11,850	90	12.857142	797,391	71,765,190
009	MAY 12 1,980	DIC 31 1,980	30,150	234	33.428571	1,315,271	307,773,414
010	ENE 01 1,981	MAR 31 1,981	30,150	90	12.857142	1,044,197	93,977,730
011	ABR 01 1,981	JUN 30 1,981	39,310	91	13.000000	1,361,439	123,890,949
012	JUL 01 1,981	DIC 31 1,981	41,040	184	26.285714	1,421,355	261,529,320
013	ENE 01 1,982	AGO 31 1,982	41,040	243	34.714285	1,124,846	273,337,578
014	MAR 01 1,995	MAR 31 1,995	1,003,000	31	4.428571	1,715,010	53,165,310
015	ABR 01 1,995	ABR 30 1,995	1,755,250	30	4.285714	3,001,268	90,038,040
016	MAY 01 1,995	MAY 31 1,995	1,504,500	31	4.428571	2,572,515	79,747,965
017	JUL 01 1,995	JUL 31 1,995	1,504,500	31	4.428571	2,572,515	79,747,965
018	NOV 01 1,995	DIC 31 1,995	1,504,500	61	8.714285	2,572,515	156,923,415
019	ENE 01 1,996	ENE 31 1,996	1,504,500	31	4.428571	2,153,453	66,757,043
020	FEB 01 1,996	FEB 29 1,996	2,359,558	29	4.142857	3,377,334	97,942,686
021	MAR 01 1,996	MAR 31 1,996	1,730,175	31	4.428571	2,476,471	76,770,601
022	ABR 01 1,996	ABR 30 1,996	519,052	30	4.285714	742,940	22,288,200
023	MAY 01 1,996	OCT 31 1,996	1,730,175	184	26.285714	2,476,471	455,670,664
024	NOV 01 1,996	NOV 30 1,996	1,153,450	30	4.285714	1,650,981	49,529,430

328

LIQUIDACION PENSION DE I.V.M. POR AFILIADO MUERTO (19) S/LEY 100

Continuacion Numero Interno.....: 7437

HISTORIA DE LOS INGRESOS BASES DE LIQUIDACION

CONS.	F/DESDE	F/HASTA	INGRESO BASE	No DIAS	No SEM.	INGRESO ACT.	DIAS * ING.
025	DIC 01 1,996	DIC 31 1,996	218,818	31	4.428571	313,203	9,709,293
026	ENE 01 1,997	ENE 31 1,997	1,730,175	31	4.428571	2,036,069	63,118,139
027	FEB 01 1,997	FEB 28 1,997	2,841,813	28	4.000000	3,344,245	93,638,860
028	ABR 01 1,997	OCT 31 1,997	2,328,750	214	30.571428	2,740,473	586,461,222
029	DIC 01 1,997	DIC 31 1,997	2,328,750	31	4.428571	2,740,473	84,954,663
030	ENE 01 1,998	ENE 31 1,998	2,701,350	31	4.428571	2,701,350	83,741,850
031	MAR 01 1,998	MAR 31 1,998	3,187,593	31	4.428571	3,187,593	98,815,383
032	JUL 01 1,998	AGO 31 1,998	3,188,000	62	8.857142	3,188,000	197,656,000
				=====	=====	=====	=====
				3,072	438.857129		4,476,107,749

IBL 10 ANOS o MENOS .: AGO 27 1,973 VALOR--> 1,457,066 !! I.B.L. VIDA : 1,457,066

BENEFICIARIOS DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTES

ID.	TIPO DOC.	No. DCTO.	APELLIDOS Y NOMBRES	FC. NACIN.	PARENTESCO	CED. RP. LEG.	CIUDAD	DEPTO.	DIRECCION
04	REGISTRO C	20361496	RICARDO BENITO	JUAN S.	SEP 09 1994	Hijo	64517846	STA FE DE	DISTRITO C TRANSV 15 #
50	CEDULA	64517846	BENITO REVOLLO	MARIA V.	OCT 07 1966	COMPAN.		STA FE DE	DISTRITO C TRANSV 15 #

REPRESENTANTES LEGALES

TIPO DOC.	No. DOCUMENTO	APELLIDOS Y NOMBRES	CIUDAD	DEPTO.	DIRECCION
CEDULA	64517846	BENITO REVOLLO MARIA VICTORIA	STA FE DE	DISTRITO C	CRA 12 # 97-04

321

LIQUIDACION PENSION DE I.V.M. POR AFILIADO MUERTO (15) S/LEY 100

953

Continuacion Numero Interno.....: 7437

DATOS LIQUIDACION

PORCENTAJE DE LIQUIDACION.....: 45.00
INGRESO BASICO DE LIQUIDACION...: 1,457,066.00

PERIODO	A PARTIR DE	VR.PENSION	NRO.HIJOS	RETROACTIVO	PRIMA	TOTAL (RETRO+PRIMA)
1	SEP 05 1998	655,680	1	2,535,296	655,680	3,190,976
2	ENE 01 1999	765,179	1	3,060,716		3,060,716

28

VALOR PENSION RETROACTIVO: 5,596,012 APORTES E.G.M (12.00%).....: 671,522
 PRIMA (s) RETROACTIVA: 655,680 RETROACTIVO A PATRONO:
 =====
 TOTAL RETROACTIVO: 6,251,692 TOTAL DESCUENTOS: 671,522

NETO A PAGAR RETROACTIVIDAD.....: 5,580,170

DISTRIBUCION DEL VALOR PENSION POR PERIODO

A PARTIR DE	VR.PENS.	VR.PRIMA			
SEP 05 1998	655,680		4	327,840 50	327,840
PRIMA(s) JANO		655,680	4	327,840 50	327,840
ENE 01 1999	765,179		4	382,590 50	382,589

VALORES A GIRAR

SIT.PAG.	NUMERO DE CTA.	GIRADO A	NOMBRE DE:	REPRESENTADO POR:	VR.EGM	V.A.P.
62 00149	00000064517846	04 RICARDO	BENITO JUAN S.	64517846 BENITO REVOLLO MARIA VICTORIA	335,761	2,790,085
62 00149	00000064517846	50 BENITO	REVOLLO MARIA V.		335,761	2,790,085

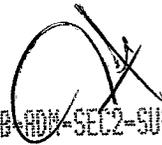
CASHBAG

!DIGITADO POR : euc! FECHA TECLEO : ABR 08 1999! REVISADO POR : ! FECHA REVIS. : !

28

Bogotá D.C., 8 de agosto de 2022

Doctor (a)
LUZ MERY RODRIGUEZ BELTRAN
Oficial Mayor
Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección F
Carrera 57 No. 43 – 91 Sede Judicial CAN Piso 1
Bogotá, D.C.


TRIB. ADM. SEC. 2-SUB-E-F
AUG 12 '22 PM 12:45

7119

Referencia: REQUERIMIENTO JUDICIAL
Radicado No. 25000234200020170458900
Demandante: Cristina de Praga Varela Ardila con C.C. 22.377.973
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho

Respetada doctora:

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En atención a lo solicitado por la entidad de la referencia, por el cual solicita:

(...)

Por Secretaría **OFICIESE** a **COLPENSIONES** para que allegue la siguiente información:

- Copia del documento de identidad del señor JORGE LUIS RICARDO BRAY (q.e.p.d.), identificado con cédula de ciudadanía No. 6.816.132 de Sincelejo.
- Soportes de la liquidación de la pensión del señor JORGE LUIS RICARDO BRAY (q.e.p.d.), explicando la forma como obtuvo el IBL tenido en cuenta en la Resolución No. 6592 de 1999.

Adviértase a la entidad que no basta con remitir el acta de la liquidación, sino que se debe expresar claramente de dónde se tomaron los valores para efectuarla. Esto es, señalando el tiempo de servicios (fecha de ingreso y retiro) y los factores salariales sobre los cuales se hicieron aportes al sistema pensional.

(...)

Sea lo primero señalar que en el marco de su misión y visión la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones está comprometida con el suministro de la información requerida por los entes judiciales,



motivo por el cual le informamos que una vez verificado el expediente pensional del señor JORGE LUIS RICARDO BRAY (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con Cédula de Ciudadanía No. 6.816.132, se evidenció que mediante Resolución No. 6592 del 19 de abril de 1999 el Instituto de Seguros Sociales se ordenó el reconocimiento de la Pensión de Sobrevivientes a favor de la señora MARIA VICTORIA BENITO REVOLLO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.517.846 en calidad de compañera permanente y JUAN SEBASTIAN RICARDO BENITO con Registro de Nacimiento No. 940909-01367 en calidad de hijo menor de edad.

La prestación fue liquidada con un total de 439 semanas cotizadas, con fundamento en lo establecido en el artículo 46 de la Ley 100 de 1993, sobre un Ingreso Base de Liquidación de \$1.457.066 al cual se le aplicó una tasa de reemplazo del 45%, lo que correspondió a una cuantía de pensión equivalente a \$655.680 efectiva a partir del 05 de septiembre de 1998. A cada beneficiario le correspondió el 50% con una mesada de \$327.840.

Para calcular el IBL se tomaron en cuenta la totalidad de las cotizaciones efectuadas, desde el 27 de agosto de 1973 hasta el 01 de julio de 1998.

En este orden de ideas, se pone en conocimiento del despacho que para los periodos cotizados y reporados dentro de la historia laboral del causante, el empleador debió realizar las cotizaciones (IBC) ante el extinto ISS y Colpensiones de conformidad con lo establecidos en el artículo 1 del Decreto 1158 de 1994:

“El salario mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de Pensiones de los servidores públicos incorporados al mismo, estará constituido por los siguientes factores:

- a) La asignación básica mensual;*
- b) Los gastos de representación;*
- c) La prima técnica, cuando sea factor de salario;*
- d) Las primas de antigüedad, ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario.*
- e) La remuneración por trabajo dominical o festivo;*
- f) La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras, o realizado en jornada nocturna;*
- g) La bonificación por servicios prestados”*

De conformidad con lo expuesto y teniendo en cuenta la naturaleza de nuestra entidad, es importante señalar que, en el proceso de estudio y reconocimiento de las prestaciones económicas, la base para calcular los valores, guarda correspondencia entre el Ingreso Base de Liquidación – IBL y el Ingreso Base de Cotización – IBC. De lo cual se infiere que, el Ingreso Base de Liquidación, se determina con el promedio de los salarios sobre los cuales ha cotizado el afiliado, contados desde la última cotización efectivamente realizada o el de toda la vida laboral, según lo establecido en la norma para cada caso en concreto.

Así las cosas, el Empleador es el responsable de efectuar los aportes que le corresponden a sus trabajadores, cotizaciones que deben ser realizadas sobre el salario que realmente devengue incluyendo en el mismo los Factores Salariales percibidos por el trabajador, de esta forma Colpensiones procederá a estudiar lo reportado dentro de su historia laboral para determinar la norma que le resulta más

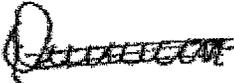
beneficiosa. En este sentido, nuestra entidad como Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, en el momento de efectuar el estudio de la prestación previo a la emisión del acto administrativo, realiza la liquidación conforme a lo reportado por el empleador, para el caso en concreto lo que se encuentra contenido en la Historia Laboral del ciudadano.

Finalmente, me permito remitir adjunto copia de la hoja de liquidación tenida en cuenta para liquidar la prestación de que trata la Resolución No. 6592 del 19 de abril de 1999 en tres (3) folios, para su conocimiento y trámite respectivo.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y en caso de requerir información adicional a la suministrada, le solicitamos hacérselo saber a fin de proceder a dar respuesta oportuna y diligente al requerimiento efectuado por el despacho de la referencia.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,



ANDREA MARCELA RINCON CAICEDO
Directora de Prestaciones Económicas

Anexos: tres (3) folios
Elaboró: Melissa Fernández - Analista Código 420 Grado 04 - DPE
Revisó: Ramiro Eugenio Sarmiento Trujillo – Analista Código 420 Grado 04 – DPE

REVISADO POR: MELISSA FERNANDEZ



LIQUIDACION PENSION DE I.V.M. POR AFILIADO MUERTO (15) S/LEY 100

H O J A D E P R U E B A
GENERADA DESDE CAPTURA

SECCIONAL.....:01 CUNDINAMARCA/ NUMERO INTERNO....: 7,437 ✓ IDENTIFICACION DEL OPERADOR...: euc
FECHA DE SOLICITUD.....:MAR 05 1,999 ✓ REMISION.....:MAR 31 1,999 ✓ TECLEO.....: ABR 08 1,999
FECHA DE FALLECIMIENTO.....:SEP 05 1,998 ✓ INGRESO A NOMINA...:MAY 1,999 ✓ RETROACTIVO HASTA.....: ABR 1,999 ✓
SALARIO A JUNIO DE 1.992.....: 0 ✓ DESCONTAR EGM ?...:SI ✓
APELLIDOS Y NOMBRES DEL CAUSANTE:RICARDO ✓ BRAY ✓ JORGE ✓
DOCUMENTO : CEDULA 6,816,132 ✓ FECHA NACIMIENTO...:MAR 05 1,952 ✓ SEXO.....: MASCULINO ✓
ULTIMOS NUMERO DE AFILIACION....:906816132 170127951 000000000 000000000 000000000 000000000 000000000 000000000 000000000 000000000
ULTIMO PATRONO.....:01008242308 REGIST NAL DEL ESTADO CIVIL ✓
DIRECCION Y CIUDAD.....:CRA 12 # 97-04 SANTA FE DE BOGOT DISTRITO CAPI
TRES NUMEROS PATRONALES.....:00000000000
TOTAL SEMANAS COTIZADAS.....: 439
SEMAMAS COTIZADAS ULTIMO AÑO: 30 ✓
SEMAMAS QUE INCREMENTAN PENSION.:
FECHA ULTIMA COTIZACION.....:AGO 31 1,998 ✓

Tecle. N. Cta.

HISTORIA DE LOS INGRESOS BASES DE LIQUIDACION

CONS.	F/DESDE	F/HASTA	INGRESO BASE	No DIAS	No SEM.	INGRESO ACT.	DIAS x ING.
001	AGO 27 1,973	DIC 31 1,973	1,770	127	18.142857	343,065	43,569,255
002	ENE 01 1,974	ENE 11 1,974	1,770	11	1.571428	280,076	3,080,836
003	FEB 01 1,975	DIC 31 1,975	4,410	334	47.714285	558,254	186,456,836
004	ENE 01 1,976	ABR 30 1,976	4,410	121	17.285714	475,029	57,478,509
005	JUN 09 1,976	SEP 13 1,976	9,480	97	13.857142	1,021,153	99,051,841
006	SEP 16 1,976	DIC 31 1,976	11,850	107	15.285714	1,276,441	136,579,187
007	ENE 01 1,977	DIC 31 1,977	11,850	365	52.142857	1,016,275	370,940,375
008	ENE 01 1,978	MAR 31 1,978	11,850	90	12.857142	797,391	71,765,190
009	MAY 12 1,980	DIC 31 1,980	30,150	234	33.428571	1,315,271	307,773,414
010	ENE 01 1,981	MAR 31 1,981	30,150	90	12.857142	1,044,197	93,977,730
011	ABR 01 1,981	JUN 30 1,981	39,310	91	13.000000	1,361,439	123,890,949
012	JUL 01 1,981	DIC 31 1,981	41,040	184	26.285714	1,421,355	261,529,320
013	ENE 01 1,982	AGO 31 1,982	41,040	243	34.714285	1,124,846	273,337,578
014	MAR 01 1,995	MAR 31 1,995	1,003,000	31	4.428571	1,715,010	53,165,310
015	ABR 01 1,995	ABR 30 1,995	1,755,250	30	4.285714	3,001,268	90,038,040
016	MAY 01 1,995	MAY 31 1,995	1,504,500	31	4.428571	2,572,515	79,747,965
017	JUL 01 1,995	JUL 31 1,995	1,504,500	31	4.428571	2,572,515	79,747,965
018	NOV 01 1,995	DIC 31 1,995	1,504,500	61	8.714285	2,572,515	156,923,415
019	ENE 01 1,996	ENE 31 1,996	1,504,500	31	4.428571	2,153,453	66,757,043
020	FEB 01 1,996	FEB 29 1,996	2,359,558	29	4.142857	3,377,334	97,942,686
021	MAR 01 1,996	MAR 31 1,996	1,730,175	31	4.428571	2,476,471	76,770,601
022	ABR 01 1,996	ABR 30 1,996	519,052	30	4.285714	742,940	22,288,200
023	MAY 01 1,996	OCT 31 1,996	1,730,175	184	26.285714	2,476,471	455,670,664
024	NOV 01 1,996	NOV 30 1,996	1,153,450	30	4.285714	1,650,981	49,529,430

328

LIQUIDACION PENSION DE I.V.M. POR AFILIADO MUERTO (16) S/LEY 100

Continuacion Numero Interno.....: 7437

254

7119

HISTORIA DE LOS INGRESOS BASES DE LIQUIDACION

CONS.	F/DESDE	F/HASTA	INGRESO BASE	No DIAS	No SEM.	INGRESO ACT.	DIAS * ING.
025	DIC 01 1,996	DIC 31 1,996	218,818	31	4.428571	313,203	9,709,293
026	ENE 01 1,997	ENE 31 1,997	1,730,175	31	4.428571	2,036,069	63,118,139
027	FEB 01 1,997	FEB 28 1,997	2,841,813	28	4.000000	3,344,245	93,638,860
028	ABR 01 1,997	OCT 31 1,997	2,328,750	214	30.571428	2,740,473	586,461,222
029	DIC 01 1,997	DIC 31 1,997	2,328,750	31	4.428571	2,740,473	84,954,663
030	ENE 01 1,998	ENE 31 1,998	2,701,350	31	4.428571	2,701,350	83,741,850
031	MAR 01 1,998	MAR 31 1,998	3,187,593	31	4.428571	3,187,593	98,815,383
032	JUL 01 1,998	AGO 31 1,998	3,188,000	62	8.857142	3,188,000	197,656,000
				=====	=====	=====	=====
				3,072	438.857129		4,476,107,749

27

IBL 10 ANOS o MENOS .: AGO 27 1,973 VALOR--> 1,457,066 !! I.B.L. VIDA : 1,457,066

BENEFICIARIOS DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTES

ID.	TIPO DOC.	No.DCTO.	APELLIDOS Y NOMBRES	FC.NACIM.	PARENTESCO	CED.RP.LEG.	CIUDAD	DEPTO.	DIRECCION
04	REGISTRO C	20361496	RICARDO BENITO	JUAN S.	HIJO	64517846	STA FE DE	DISTRITO C	TRANSV 15 #
50	CEDULA	64517846	BENITO REVOLLO	MARIA V.	COMPAN.		STA FE DE	DISTRITO C	TRANSV 15 #

REPRESENTANTES LEGALES

TIPO DOC.	No.DOCUMENTO	APELLIDOS Y NOMBRES	CIUDAD	DEPTO.	DIRECCION
CEDULA	64517846	BENITO REVOLLO MARIA VICTORIA	STA FE DE	DISTRITO C	CRA 12 # 97-04

327

LIQUIDACION PENSION DE I.V.M. POR AFILIADO MUERTO (15) S/LEY 100

Continuacion Numero Interno.....: 7437

DATOS LIQUIDACION

PORCENTAJE DE LIQUIDACION.....: 45.00
INGRESO BASICO DE LIQUIDACION...: 1,457,066.00

PERIODO	A PARTIR DE	VR.PENSION	NRO.HIJOS	RETROACTIVO	PRIMA	TOTAL(RETRO+PRIMA)
1	SEP 05 1998	655,680	1	2,535,296	655,680	3,190,976
2	ENE 01 1999	765,179	1	3,060,716		3,060,716
VALOR PENSION RETROACTIVO				5,596,012	APORTES E.G.M (12.00%).....: 671,522	
PRIMA (s) RETROACTIVA				655,680	RETROACTIVO A PATRONO	
TOTAL RETROACTIVO				6,251,692	TOTAL DESCUENTOS	
NETO A PAGAR RETROACTIVIDAD.....:				5,580,170		

DISTRIBUCION DEL VALOR PENSION POR PERIODO

A PARTIR DE	VR.PENS.	VR.PRIMA			
EP 05 1998	655,680		4	327,840 50	327,840
PRIMA(=)AND		655,680	4	327,840 50	327,840
ENE 01 1999	765,179		4	382,590 50	382,589

VALORES A GIRAR

SIT.PAG.	NUMERO DE CTA.	GIRADO A	NOMBRE DE:	REPRESENTADO POR:	VR.EGM	V.A.P.
62	00149 00000064517846	04	RICARDO BENITO JUAN S.	64517846 BENITO REVOLLO MARIA VICTORIA	335,761	2,790,085
62	00149 00000064517846	50	BENITO REVOLLO MARIA V.		335,761	2,790,085

6517846

(DIGITADO POR : euc) FECHA TECLEO : ABR 08 1999; REVISADO POR : ; FECHA REVIS. : ;

321